

CONTENIDO DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA

1.- ACUERDO DE INEXISTENCIA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO.....	5
2.- ACUERDO DE INEXISTENCIA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.....	15
3.- ACUERDO DE INEXISTENCIA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.....	23
4.- ACUERDO DE INEXISTENCIA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.....	34
5.- ACUERDO DE INEXISTENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	43
6.- ACUERDO DE INEXISTENCIA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO.....	52
7.- ACUERDO DE INEXISTENCIA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.....	62
8.- ACUERDO DE INEXISTENCIA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	71



**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO,
CELEBRADA EL 15 DE JUNIO DE 2023.**

En el municipio de Huimilpan, Querétaro, siendo las 12:08 horas, del día 15 de junio de 2023 dos mil veintitrés, reunidos en el "Salón Presidentes" de la Presidencia Municipal, ubicado en calle Reforma Oriente, número 158, Colonia Centro, Huimilpan, Querétaro; comparecen los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Huimilpan, Querétaro – en adelante, El Comité – **Lic. José Agustín Sánchez Alegría, Presidente, CP. Brenda Daniela Durán Martínez, Vocal, Lic. Ma. de los Ángeles Martínez López, Vocal; así como la Lic. María Teresa Martínez Martínez, Secretaria Técnica;** con la finalidad de llevar a cabo la Primera Sesión Ordinaria en 2023 (dos mil veintitrés) del Comité; en estricto apego al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista y verificación de Quorum;
- II. Lectura y aprobación del Orden del día;
- III. Confirmación, modificación o revocación del *"ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN RELATIVA AL DICTAMEN DE OBSERVACIONES, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMUNES Y ESPECÍFICAS DE TRANSPARENCIA, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN FECHA 23 (VEINTITRÉS) DE MAYO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), A PETICIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO;*
- IV. Confirmación, modificación o revocación del *"ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN RELATIVA AL DICTAMEN DE OBSERVACIONES, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMUNES Y ESPECÍFICAS DE TRANSPARENCIA, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN FECHA 23 (VEINTITRÉS) DE MAYO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), A PETICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;*

Anexo



- V. Confirmación, modificación o revocación del "ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN RELATIVA AL DICTAMEN DE OBSERVACIONES, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMUNES Y ESPECÍFICAS DE TRANSPARENCIA, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN FECHA 23 (VEINTITRÉS) DE MAYO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), A PETICIÓN DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS;
- VI. Confirmación, modificación o revocación del "ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN RELATIVA AL DICTAMEN DE OBSERVACIONES, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMUNES Y ESPECÍFICAS DE TRANSPARENCIA, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN FECHA 23 (VEINTITRÉS) DE MAYO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), A PETICIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE;
- VII. Confirmación, modificación o revocación del "ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN RELATIVA AL DICTAMEN DE OBSERVACIONES, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMUNES Y ESPECÍFICAS DE TRANSPARENCIA, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN FECHA 23 (VEINTITRÉS) DE MAYO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), A PETICIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD;
- VIII. Confirmación, modificación o revocación del "ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN RELATIVA AL DICTAMEN DE OBSERVACIONES, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMUNES Y ESPECÍFICAS DE TRANSPARENCIA, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN FECHA 23 (VEINTITRÉS) DE MAYO DE 2023 (DOS

Andrés



MIL VEINTITRÉS), A PETICIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO;

- IX. Confirmación, modificación o revocación del "ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN RELATIVA AL DICTAMEN DE OBSERVACIONES, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMUNES Y ESPECÍFICAS DE TRANSPARENCIA, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN FECHA 23 (VEINTITRÉS) DE MAYO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), A PETICIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA;
- X. Confirmación, modificación o revocación del "ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN RELATIVA AL DICTAMEN DE OBSERVACIONES, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMUNES Y ESPECÍFICAS DE TRANSPARENCIA, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN FECHA 23 (VEINTITRÉS) DE MAYO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), A PETICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- XI. Asuntos Generales; y
- XII. Cierre de la sesión y firma del acta.

Anda

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Pase de lista y verificación de Quorum

El Presidente del Comité solicita a la Secretaria Técnica, verifique la existencia del Quorum para llevar a cabo la celebración de la presente sesión en apego a lo establecido en el Reglamento del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

Nombre	Cargo	Asiste
Lic. José Agustín Sánchez Alegría	Presidente	Sí
CP. Brenda Daniela Durán Martínez	Vocal	Sí
Lic. Ma. de los Ángeles Martínez López	Vocal	Sí
Lic. María Teresa Martínez Martínez	Secretaría Técnica	Sí



Por lo anterior, la Secretaria Técnica hace constar que se cuenta con 4 (cuatro) asistencias y 0 (cero) inasistencias, de un total de 3 (tres) integrantes y la Secretaria Técnica, por lo que, al existir quorum legal, se declara legalmente instalada la presente sesión, de tal manera que los acuerdos que en ella se aprueben serán plenamente válidos.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

II. Lectura y aprobación del Orden del día

Se procede al desahogo del segundo punto del orden del día, y al efecto se somete a consideración de los asistentes el citado orden, el cual fue notificado a través de la respectiva convocatoria.

En consecuencia, la Secretaria Técnica, solicita a los presentes realicen la votación para aprobación del orden del día. Acto seguido, la Secretaria Técnica hace constar que 3 (tres) votos a favor y 0 (cero) votos en contra, y 0 (cero) abstenciones; en consecuencia, se tiene aprobado por unanimidad el orden del día.

Anexo

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

- III. **Confirmación, modificación o revocación del “ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN RELATIVA AL DICTAMEN DE OBSERVACIONES, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMUNES Y ESPECÍFICAS DE TRANSPARENCIA, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN FECHA 23 (VEINTITRÉS) DE MAYO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), A PETICIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO;**

En lo tocante al tercer punto del orden del día, el residente del Comité, asistido por la Secretaria Técnica, hace constar el desahogo del siguiente:



ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN RELATIVA AL DICTAMEN DE OBSERVACIONES, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMUNES Y ESPECÍFICAS DE TRANSPARENCIA, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN FECHA 23 (VEINTITRÉS) DE MAYO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), A PETICIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

El Pleno del Comité de Transparencia del Municipio de Huimilpan, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y el Reglamento del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 23 de mayo de 2023, el Mtro. José Raúl Ortega Rivera, Jefe de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, mediante correo electrónico, notificó a la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, un Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, correspondientes a los ejercicios 2018,2019,2020,2021, 2022 y 2023; inspeccionando el Portal de Internet del Municipio de Huimilpan <https://huimilpan.gob.mx/>, así como el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, emitiendo un dictamen y arrojando como resultado un Pliego de Observaciones relativas al incumplimiento de obligaciones y/o fracciones específicas de Transparencia del Municipio de Huimilpan, Qro., dentro de las cuales, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario se encuentra como probable generador, resguardarte o poseedor de la información relativa a las observaciones mencionadas.

SEGUNDO.- En fecha 26 de mayo de 2023, la Unidad de Transparencia notificó a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, mediante oficio UDT/262/2023, el Pliego de Observaciones correspondiente, y se le requiere para que, sean solventadas en tiempo y forma las siguientes observaciones:



OBSERVACIONES				
Pliego de Observaciones derivado del Procedimiento de Verificación de Infoqro				
No.	Artículo	Fracción	Observación	Nota
1	66	V	<p>En el ejercicio 2018 es posible observar que en los trimestres 1ro, 2do y 4to los registros que se publican no cuentan con algunos datos agregando la leyenda "no aplica" misma que carece de fundamentación y motivación debida.</p> <p>En el ejercicio 2019, en los trimestres 1ro, 3ro y 4to existen registros los cuales cuentan con la leyenda "no aplica" misma que carecen de fundamentación y motivación debida. En cuanto al 2do trimestre, no existen registros de información.</p> <p>En el ejercicio 2020 en los cuatro trimestres los registros cuentan con la leyenda "no aplica" misma que carece de fundamentación y motivación debida.</p> <p>En el ejercicio 2021 se tiene que en los trimestres 1ro, 2do y 4to todos los registros cuentan con la leyenda "no aplica" misma que carece de fundamentación y motivación debida. En cuanto al ejercicio 3ro, no existe información publicada respecto a ello.</p>	<p>- Realizar las adecuaciones correspondientes en los formatos anexos Trimestres 4, ejercicio 2021.</p>
2	66	XIV	<p>En cuanto al ejercicio 2022 se observa que en los trimestres 3 y 4, los registros de los programas se hicieron por beneficiario y lo correcto es que sea registro por programa y en el agregar los datos del padrón de beneficiarios completo.</p> <p>En el ejercicio 2021, en el tercer trimestre no existen registros de información.</p>	<p>- Se requiere el llenado de formatos (nuevos) correspondientes a Trimestre 3, formato B, del ejercicio 2021.</p> <p>- Realizar las adecuaciones correspondientes en los formatos anexos Trimestre 3, formato A, ejercicio 2021.</p>
3	66	XXIX	<p>En el ejercicio 2021, no existe información respecto a los trimestres 1ro, 2do y 4to. Del registro que existe en el trimestre 3, este carece</p>	<p>- Realizar las adecuaciones correspondientes en los formatos anexos de ejercicio 2018.</p>

Amfo



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



			<p>de hipervínculos funcionales toda vez que no es posible encontrar la página.</p> <p>En el registro 2020, no existen registro respecto al segundo trimestre, en cuanto a los registros de los trimestres 1ro, 3ro y 4to no cuentan con hipervínculos.</p> <p>En el ejercicio 2019, no existen registros respecto al cuarto trimestres, en cuanto a los registros de los trimestres 1ro, 2do y 3ro, no cuentan con hipervínculos funcionales toda vez que no es posible encontrar la página.</p> <p>En el ejercicio 2018 existen registros de todos los trimestres, pero estos no cuentan con hipervínculos funcionales toda vez que no es posible encontrar la página web.</p>	
4	66	XXX VII	<p>En el ejercicio 2022, no existe información publicada respecto al 2do trimestre.</p> <p>En el ejercicio no existe información publicada de los cuatros trimestres en el formato A. en cuanto al formato B no cuenta con registros de información de los trimestres 2, 3 y 4.</p>	<p>- Se requiere el llenado de formatos (nuevos) correspondientes a Trimestre 2, del ejercicio 2022.</p>

Andrés



TERCERO. El día 08 de junio de 2023, el Lic. Juan Carlos Álvarez Montaña, Secretario de Desarrollo Agropecuario, mediante oficio No. SDA/124/2023, presentó ante el Comité de Transparencia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, solicitud de declaración de inexistencia de información relativa a "Artículo 66, Fracción XXIX del ejercicio 2018, Estadísticas generadas correspondientes a los trimestres 1 y 2 (nero a junio); para poder obtener esta información se necesitan carpetas físicas y/o digitales en donde se pueda conocer a cantidad de personas que ingresaron documentación y conocer si fueron beneficiados o no", refiriendo la búsqueda exhaustiva realizada en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, anexando Acta Circunstanciada de dicha búsqueda con fecha 08 de junio de 2023, la cual refiere las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a dicha inexistencia.



En el documento descrito, el Lic. Lic. Juan Carlos Álvarez Montaña, Secretario de Desarrollo Agropecuario, solicita que, ante la imposibilidad material de entregar la información solicitada, sea sometida a consideración del Comité de Transparencia del Municipio de Huimilpan, la declaración de inexistencia de la misma.

CUARTO. En fecha 13 de junio de 2023, y en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, el Lic. José Agustín Sánchez Alegría, Presidente del Comité, a través de la Secretaría Técnica, procedió a emitir convocatoria a los integrantes del Comité de Transparencia para la celebración de la Primera Sesión Ordinaria de 2023.

QUINTO. El día 15 de junio de 2023, se reunieron los integrantes del Comité, a fin de celebrar la Primera Sesión Extraordinaria de 2023, en la cual se analizó el asunto en cuestión y se ordenó la generación de la presente Acta de Inexistencia.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 43, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y los artículos 28 y 29 del Reglamento del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, este Comité de Transparencia resulta competente para conocer la presente declaración de inexistencia, por lo cual en ejercicio de dichas facultades y en desahogo de la Primera Sesión Ordinaria del 2023, el Comité procedió al análisis de la declaración de inexistencia de la información relativa al Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, correspondientes a los ejercicios 2018,2019,2020,2021, 2022 y 2023, informada por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario a este Comité mediante oficio SDA/124/2023.

Que la información requerida a este Municipio de Huimilpan mediante Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, correspondientes a los ejercicios 2018,2019,2020,2021, 2022 y 2023 es competencia de este sujeto obligado de acuerdo a sus atribuciones, competencias,

Andrés



facultades y funciones, correspondiendo, entre otras, a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

SEGUNDO.- Derivado de que el tema que nos ocupa es relativo a la confirmación de inexistencia de información, resulta necesario referenciar el marco normativo aplicable para la declaración de inexistencia de información, partiendo de lo previsto en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que a la letra dice:

"Artículo 6 .

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, mora/ o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)"

En el mismo orden de ideas, los artículos 1,3, fracciones VII y IX, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponen que:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. ...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)

IX Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. (...)"

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en sus artículos 43, 136 y 137, señala que:

"Artículo 43. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:



(...)

- II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*
- III. *Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; (...)*"

"Artículo 136. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver lo siguiente:*

- I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."*

Artículo 137. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."*

TERCERO.- Es la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Huimilpan, Querétaro, entre otras, el área posible depositaria de la información relativa a lo observado en el Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, correspondientes a los ejercicios 2018,2019,2020,2021, 2022 y 2023, en términos de los artículos 13, 14 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Derivado de lo anterior y de acuerdo a lo señalado por el artículo 136, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y toda vez que, entre otros, es la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Huimilpan, el área que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones correspondería generar, administrar o resguardar, en su caso, la información relativa a *"Artículo 66, Fracción XXIX del ejercicio 2018, Estadísticas generadas correspondientes a los trimestres 1 y 2 (nero a junio); para poder obtener esta información se necesitan carpetas físicas y/o digitales en donde se pueda conocer a cantidad de personas que ingresaron documentación y conocer*



si fueron beneficiados o no"; y que se desprende de lo observado en el Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, correspondientes a los ejercicios 2018,2019,2020,2021, 2022 y 2023; es por lo que, dicha Secretaría procedió a la búsqueda exhaustiva, sin éxito, de la información mencionada, como lo hace constar en el Acta Circunstanciada de fecha 08 de junio de 2023, en la cual se asientan las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la inexistencia de la información correspondiente a los puntos mencionados a supralineas.

Ande

En función de lo anterior y en atención a lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de acuerdo a lo expuesto por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, en el Acta de búsqueda, las circunstancias de tiempo modo y lugar fueron las siguientes:

En las oficinas que ocupa la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Huimilpan, Querétaro, se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos. Dicha búsqueda se realizó en el archivo electrónico, sin encontrar registro electrónico de la información. Asimismo, se efectuó la búsqueda exhaustiva en el archivo (físico) documental, sin encontrar registro físico o electrónico de la siguiente información:

AÑO REQUERIDO	TRIMESTRE Y/O SEMESTRE Y/O EJERCICIO REQUERIDO	INFORMACIÓN REQUERIDA	STATUS DE LA BÚSQUEDA
2018	1 y 2	Artículo 66, Fracción XXIX del ejercicio 2018, "Estadísticas generadas" correspondiente a los trimestres 1 y 2 (enero a junio); para poder obtener esta información se necesitan carpetas físicas y/o digitales en donde se pueda conocer la cantidad de personas que ingresaron documentación y conocer si fueron beneficiados o no	No se encontró información alguna en los archivos físicos, electrónicos y/o expedientes con los que cuenta la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Forestal, que permita atender la observación que nos ocupa.



Dicha búsqueda fue efectuada en los archivos físicos, electrónicos y/o expedientes con que cuenta la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, con domicilio en Calle Reforma Ote. No. 158, Colonia Centro, Huimilpan, Querétaro, siendo la Lic. Juan Carlos Álvarez Montaño, el servidor público responsable de contar con la información de acuerdo a su cargo de Secretario de Desarrollo Agropecuario.

Sin embargo, realizada la búsqueda exhaustiva, y dado que la respuesta fue en sentido negativo, con lo cual se concluye que se tomaron todas las medidas necesarias para localizar la información en comento, sin encontrarla, lo cual fue informado al Presidente del Comité de Transparencia de conformidad con el antecedente TERCERO del presente Acuerdo, con lo cual, **se tiene por comprobada la inexistencia de la información solicitada.**

QUINTO.- Por otro lado, en términos de lo dispuesto por el artículo 136 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, al ser la instancia competente para exponer la inexistencia de la información y en consecuencia la imposibilidad de generar la información que se solicita, toda vez que derivado de la búsqueda se infiere que al no existir información que acredite la existencia de actos, acciones o programas relativos a las observaciones, no se llevaron a cabo actos, acciones o programas relativos; y, en consecuencia, el Comité no se encuentra en el supuesto de solicitar a la Dependencia, se genere o reponga la información, porque ello, en el caso, sería inviable, toda vez que se requeriría la existencia de los actos, para llevar a cabo su documentación.

En virtud de lo expuesto en el presente Acuerdo, en desarrollo de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del municipio de Huimilpan, Querétaro, de fecha 15 de junio de 2023, el Comité, en ejercicio de sus funciones y por unanimidad de votos, ordenó la emisión de los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: De conformidad con los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el diverso 43, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, este **Comité de Transparencia del Municipio de Huimilpan resulta competente** para confirmar la presente declaración de inexistencia.

SEGUNDO.- De acuerdo al artículo 136, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, este Comité ha analizado

Andrés

[Firma]



el caso exponiendo las razones en los considerandos del presente acuerdo, en donde se describen las medidas tomadas para la localización de la información, empleando criterios de búsqueda exhaustivos al realizar la búsqueda física y electrónica de los archivos del área que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones corresponde ser la posible depositaria de la información, derivado de lo cual **se tiene confirmada la inexistencia de la información solicitada.**

TERCERO.- De conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se tienen plasmadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión como se expresa en los considerandos del presente acuerdo, y se ha señalado que corresponde a las personas titulares de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, como servidores públicos que de acuerdo a sus facultades, obligaciones y atribuciones les correspondería contar con la información que generan.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 136, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro **se confirma la Declaración de Inexistencia de la Información**, inexistencia informada por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, **relativa a carpetas físicas y/o digitales en donde se pueda conocer a cantidad de personas que ingresaron documentación y conocer beneficiarios, durante los trimestres primero y segundo (enero a junio) de 2018, información requerida en el formato de obligaciones de transparencia, correspondiente a la fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.**, derivado del Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se instruye al Presidente de este Comité, el Lic. José Agustín Sánchez Alegría, para que por su conducto se notifique a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Huimilpan el presente Acuerdo.

Así lo resolvieron en el desahogo de la Primera Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio de 2023 los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Huimilpan, quienes firman en la última hoja del presente, de acuerdo a su cargo y rubrican al margen la presente Acta para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Andrés



CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

- IV. **Confirmación, modificación o revocación del “ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN RELATIVA AL DICTAMEN DE OBSERVACIONES, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMUNES Y ESPECÍFICAS DE TRANSPARENCIA, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN FECHA 23 (VEINTITRÉS) DE MAYO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), A PETICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;**

Andrés

En lo tocante al cuarto punto del orden del día, el Presidente del Comité, asistido por la Secretaría Técnica, hace constar el desahogo del siguiente:

ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN RELATIVA AL DICTAMEN DE OBSERVACIONES, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMUNES Y ESPECÍFICAS DE TRANSPARENCIA, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN FECHA 23 (VEINTITRÉS) DE MAYO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), A PETICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

El Pleno del Comité de Transparencia del Municipio de Huimilpan, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y el Reglamento del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 23 de mayo de 2023, el Mtro. José Raúl Ortega Rivera, Jefe de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, mediante correo electrónico, notificó a la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, un Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia



establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; inspeccionando el Portal de Internet del Municipio de Huimilpan <https://huimilpan.gob.mx/>, así como el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, emitiendo un dictamen y arrojando como resultado un Pliego de Observaciones relativas al incumplimiento de obligaciones y/o fracciones específicas de Transparencia del Municipio de Huimilpan, Qro., dentro de las cuales, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales se encuentra como probable generador, resguardarte o poseedor de la información relativa a las observaciones mencionadas.

SEGUNDO.- En fecha 26 de mayo de 2023, la Unidad de Transparencia notificó a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, mediante oficio UDT/265/2023, el Pliego de Observaciones correspondiente, y se le requiere para que, sean solventadas en tiempo y forma las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES				
Pliego de Observaciones derivado del Procedimiento de Verificación de Infoqro				
No.	Artículo	Fracción	Observación	Nota
1	66	XXIX	<p>En el ejercicio 2021, no existe información respecto a los trimestres 1ro, 2do y 4to. Del registro que existe en el trimestre 3, este carece de hipervínculos funcionales toda vez que no es posible encontrar la página.</p> <p>En el registro 2020, no existen registro respecto al segundo trimestre, en cuanto a los registros de los trimestres 1ro, 3ro y 4to no cuentan con hipervínculos.</p> <p>En el ejercicio 2019, no existen registros respecto al cuarto trimestres, en cuanto a los registros de los trimestres 1ro, 2do y 3ro, no cuentan con hipervínculos funcionales toda vez que no es posible encontrar la página.</p> <p>En el ejercicio 2018 existen registros de todos los trimestres, pero estos no cuentan con hipervínculos funcionales toda vez que no es posible encontrar la página web.</p>	<p>- Realizar las adecuaciones correspondientes en los formatos anexos:</p> <p>Trimestre 4, ejercicio 2019.</p> <p>Trimestre 2, ejercicio 2020.</p> <p>Trimestre 1, 2 y 4, ejercicio 2021.</p>



2	66	VIII	En el ejercicio 2023, 1er trimestre, los registros que tienen por encargado al secretario, no cuenta con los hipervínculos a las facturas y del hipervínculo del informe dirige a una factura, pero esta es del año 2022 por lo que no corresponde a este periodo que se está informando.	- Realizar las adecuaciones correspondientes en los formatos anexos: Trimestre 1, ejercicio 2023.
---	----	------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ávila

TERCERO. El día 13 de junio de 2023, el Lic. Omar Ávila Morales, Secretario de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio No. SSPM/112/2023, presentó ante el Comité de Transparencia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, solicitud de declaración de inexistencia de información relativa a *"Información relativa a estadísticas de cualquier tipo que hayan generado en cumplimiento de sus facultades, competencias y/o funciones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Huimilpan en los periodos mencionados"*, refiriendo la búsqueda exhaustiva realizada en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, anexando Acta Circunstanciada de dicha búsqueda con fecha 06 de junio de 2023, la cual refiere las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a dicha inexistencia.

En el documento descrito, el Lic. Omar Ávila Morales, Secretario de Servicios Públicos Municipales, solicita que, ante la imposibilidad material de entregar la información solicitada, sea sometida a consideración del Comité de Transparencia del Municipio de Huimilpan, la declaración de inexistencia de la misma.

CUARTO. En fecha 13 de junio de 2023, y en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, el Lic. José Agustín Sánchez Alegría, Presidente del Comité, a través de la Secretaría Técnica, procedió a emitir convocatoria a los integrantes del Comité de Transparencia para la celebración de la Primera Sesión Ordinaria de 2023.

QUINTO. El día 15 de junio de 2023, se reunieron los integrantes del Comité, a fin de celebrar la Primera Sesión Extraordinaria de 2023, en la cual se analizó el asunto en cuestión y se ordenó la generación de la presente Acta de Inexistencia.



CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 43, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y los artículos 28 y 29 del Reglamento del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, este Comité de Transparencia resulta competente para conocer la presente declaración de inexistencia, por lo cual en ejercicio de dichas facultades y en desahogo de la Primera Sesión Ordinaria del 2023, el Comité procedió al análisis de la declaración de inexistencia de la información relativa al Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, informada por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a este Comité mediante oficio SSPM/112/2023.

Que la información requerida a este Municipio de Huimilpan mediante Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 es competencia de este sujeto obligado de acuerdo a sus atribuciones, competencias, facultades y funciones, correspondiendo, entre otras, a la Secretaría de Desarrollo Servicios Públicos Municipales del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

SEGUNDO.- Derivado de que el tema que nos ocupa es relativo a la confirmación de inexistencia de información, resulta necesario referenciar el marco normativo aplicable para la declaración de inexistencia de información, partiendo de lo previsto en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que a la letra dice:

"Artículo 6. .

A. Para el ejercicio de/ derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, mora/ o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus



facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)"

En el mismo orden de ideas, los artículos 1,3, fracciones VII y IX, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponen que:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. ...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)

IX Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. (...)"

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en sus artículos 43, 136 y 137, señala que:

"Artículo 43. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

IV. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

V. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; (...)"

"Artículo 136. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver lo siguiente:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y



IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."

Artículo 137. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

TERCERO.- Es la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Huimilpan, Querétaro, entre otras, el área posible depositaria de la información relativa a lo observado en el Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, correspondientes a los ejercicios 2018,2019,2020,2021, 2022 y 2023, en términos de los artículos 13, 14 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Derivado de lo anterior y de acuerdo a lo señalado por el artículo 136, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y toda vez que, entre otros, es la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Huimilpan, el área que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones correspondería generar, administrar o resguardar, en su caso, la información relativa a "*Información relative a estadísticas de cualquier tipo que hayan generado en cumplimiento de sus facultades, competencias y/o funciones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Huimilpan en los periodos mencionados*"; y que se desprende de lo observado en el Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, correspondientes a los ejercicios 2018,2019,2020,2021, 2022 y 2023; es por lo que, dicha Secretaría procedió a la búsqueda exhaustiva, sin éxito, de la información mencionada, como lo hace constar en el Acta Circunstanciada de fecha 06 de junio de 2023, en la cual se asientan las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la inexistencia de la información correspondiente a los puntos mencionados a supralineas.

En función de lo anterior y en atención a lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de acuerdo a lo expuesto por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en el Acta de búsqueda, las circunstancias de tiempo modo y lugar fueron las siguientes:

Andrés



En las oficinas que ocupa la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Huimilpan, Querétaro, se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos. Dicha búsqueda se realizó en el archivo electrónico, sin encontrar registro electrónico de la información. Asimismo, se efectuó la búsqueda exhaustiva en el archivo (físico) documental, sin encontrar registro físico o electrónico de la siguiente información:

AÑO REQUERIDO	TRIMESTRE Y/O SEMESTRE Y/O EJERCICIO REQUERIDO	INFORMACIÓN REQUERIDA	STATUS DE LA BÚSQUEDA
2018	1ro, 2do, 3ro y 4to	DESCRIPCIÓN Información relativa a estadísticas de cualquier tipo que hayan generado en cumplimiento de sus facultades, competencias y/o funciones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Huimilpan en los periodos mencionados.	No se encontró información alguna en los archivos físicos, electrónicos y/o expedientes con los que cuenta la Secretaría de Servicios Públicos Municipales que permita atender la observación que nos ocupa.
2019	1ro, 2do, 3ro y 4to		
2020	1ro, 2do, 3ro y 4to		
2021	1ro, 2do, 3ro y 4to		

Ávila

[Signature]

Dicha búsqueda fue efectuada en los archivos físicos, electrónicos y/o expedientes con que cuenta la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, con domicilio en Calle Reforma Ote. No. 158, Colonia Centro, Huimilpan, Querétaro, siendo el Lic. Omar Ávila Morales, el servidor público responsable de contar con la información de acuerdo a su cargo de Secretario de Servicios Públicos Municipales.

Sin embargo, realizada la búsqueda exhaustiva, y dado que la respuesta fue en sentido negativo, con lo cual se concluye que se tomaron todas las medidas necesarias para localizar la información en comento, sin encontrarla, lo cual fue informado al Presidente del Comité de Transparencia de conformidad con el antecedente TERCERO del presente Acuerdo, con lo cual, **se tiene por comprobada la inexistencia de la información solicitada.**

QUINTO.- Por otro lado, en términos de lo dispuesto por el artículo 136 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, al ser la instancia



competente para exponer la inexistencia de la información y en consecuencia la imposibilidad de generar la información que se solicita, toda vez que derivado de la búsqueda se infiere que al no existir información que acredite la existencia de actos, acciones o programas relativos a las observaciones, no se llevaron a cabo actos, acciones o programas relativos; y, en consecuencia, el Comité no se encuentra en el supuesto de solicitar a la Dependencia, se genere o reponga la información, porque ello, en el caso, sería inviable, toda vez que se requeriría la existencia de los actos, para llevar a cabo su documentación.

En virtud de lo expuesto en el presente Acuerdo, en desarrollo de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del municipio de Huimilpan, Querétaro, de fecha 15 de junio de 2023, el Comité, en ejercicio de sus funciones y por unanimidad de votos, ordenó la emisión de los siguientes:

Andrés

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: De conformidad con los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el diverso 43, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, este **Comité de Transparencia del Municipio de Huimilpan resulta competente** para confirmar la presente declaración de inexistencia.

SEGUNDO.- De acuerdo al artículo 136, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, este Comité ha analizado el caso exponiendo las razones en los considerandos del presente acuerdo, en donde se describen las medidas tomadas para la localización de la información, empleando criterios de búsqueda exhaustivos al realizar la búsqueda física y electrónica de los archivos del área que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones corresponde ser la posible depositaria de la información, derivado de lo cual **se tiene confirmada la inexistencia de la información solicitada.**

TERCERO.- De conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se tienen plasmadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión como se expresa en los considerandos del presente acuerdo, y se ha señalado que corresponde a las personas titulares de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, como servidores públicos que de acuerdo a sus facultades, obligaciones y atribuciones les correspondería contar con la información que generan.



CUARTO: Con fundamento en el artículo 136, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro **se confirma la Declaración de Inexistencia de la Información**, inexistencia informada por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, **correspondiente a Información relativa a estadísticas de cualquier tipo que hayan generado en cumplimiento de sus facultades, competencias y/o funciones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Huimilpan en los periodos mencionados, siendo los competentes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021; información requerida en el formato de obligaciones de transparencia, correspondiente a la fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**, derivado del Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Andrés

[Signature]

QUINTO.- Se instruye al Presidente de este Comité, el Lic. José Agustín Sánchez Alegría, para que por su conducto se notifique a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Huimilpan el presente Acuerdo.

Así lo resolvieron en el desahogo de la Primera Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio de 2023 los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Huimilpan, quienes firman en la última hoja del presente, de acuerdo a su cargo y rubrican al margen la presente Acta para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

[Signature]

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

- V. **Confirmación, modificación o revocación del "ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN RELATIVA AL DICTAMEN DE OBSERVACIONES, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMUNES Y ESPECÍFICAS DE TRANSPARENCIA, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN FECHA 23 (VEINTITRÉS) DE MAYO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), A PETICIÓN DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS;**

[Signature]



En lo tocante al quinto punto del orden del día, el Presidente del Comité, asistido por la Secretaría Técnica, hace constar el desahogo del siguiente:

ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN RELATIVA AL DICTAMEN DE OBSERVACIONES, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMUNES Y ESPECÍFICAS DE TRANSPARENCIA, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN FECHA 23 (VEINTITRÉS) DE MAYO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), A PETICIÓN DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Andrés

El Pleno del Comité de Transparencia del Municipio de Huimilpan, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y el Reglamento del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, y en base a los siguientes:

[Firma manuscrita]

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 23 de mayo de 2023, el Mtro. José Raúl Ortega Rivera, Jefe de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, mediante correo electrónico, notificó a la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, un Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; inspeccionando el Portal de Internet del Municipio de Huimilpan <https://huimilpan.gob.mx/>, así como el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, emitiendo un dictamen y arrojando como resultado un Pliego de Observaciones relativas al incumplimiento de obligaciones y/o fracciones específicas de Transparencia del Municipio de Huimilpan, Qro., dentro de las cuales, la Secretaría de Obras Públicas se encuentra como probable generador, resguardante o poseedor de la información relativa a las observaciones mencionadas.

[Firma manuscrita]

SEGUNDO.- En fecha 26 de mayo de 2023, la Unidad de Transparencia notificó a la Secretaría de Obras Públicas, mediante oficio UDT/258/2023, el Pliego de

[Firma manuscrita]



Observaciones correspondiente, y se le requiere para que, sean solventadas en tiempo y forma las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES				
Pliego de Observaciones derivado del Procedimiento de Verificación de Infoqro				
No.	Artículo	Fracción	Observación	Nota
1	66	V	<p>En el ejercicio 2018 es posible observar que en los trimestres 1ro, 2do y 4to los registros que se publican no cuentan con algunos datos agregando la leyenda "no aplica" misma que carece de fundamentación y motivación debida.</p> <p>En el ejercicio 2019, en los trimestres 1ro, 3ro y 4to existen registros los cuales cuentan con la leyenda "no aplica" misma que carecen de fundamentación y motivación debida. En cuanto al 2do trimestre, no existen registros de información.</p> <p>En el ejercicio 2020 en los cuatro trimestres los registros cuentan con la leyenda "no aplica" misma que carece de fundamentación y motivación debida.</p> <p>En el ejercicio 2021 se tiene que en los trimestres 1ro, 2do y 4to todos los registros cuentan con la leyenda "no aplica" misma que carece de fundamentación y motivación debida. En cuanto al ejercicio 3ro, no existe información publicada respecto a ello.</p>	<p>- Realizar las adecuaciones correspondientes en los formatos anexos</p> <p>Trimestre 3, ejercicio 2018.</p>
2	66	XXVIII	<p>Los hipervínculos de los registros publicados en los trimestres del ejercicio 2021 no son funcionales toda vez que estos no dirigen a los informes directamente o ya no es posible encontrar la página.</p>	<p>- Realizar las adecuaciones correspondientes en los formatos anexos (Trimestres 1, 2, 3 y 4 ejercicio 2021)</p>
3	66	XLVB	<p>No existe información del 3er trimestre en el formato B del ejercicio 2022.</p>	<p>- Se requiere el llenado de formatos (nuevos) correspondientes al trimestre 3, formato B del ejercicio 2022.</p>



TERCERO. El día 13 de junio de 2023, el Lic. Carlos Astudillo Suárez, Secretario de Obras Públicas, mediante oficio No. SOP/251/2023, presentó ante el Comité de Transparencia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, solicitud de declaración de inexistencia de información relativa a *"Indicadores de objetivos y resultados correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021 de la fracción V, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro"*, refiriendo la búsqueda exhaustiva realizada en la Secretaría de Obras Públicas, anexando Acta Circunstanciada de dicha búsqueda con fecha 02 de junio de 2023, la cual refiere las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a dicha inexistencia.

En el documento descrito, el Lic. Carlos Astudillo Suárez, Secretario de Obras Públicas, solicita que, ante la imposibilidad material de entregar la información solicitada, sea sometida a consideración del Comité de Transparencia del Municipio de Huimilpan, la declaración de inexistencia de la misma.

CUARTO. En fecha 13 de junio de 2023, y en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, el Lic. José Agustín Sánchez Alegría, Presidente del Comité, a través de la Secretaría Técnica, procedió a emitir convocatoria a los integrantes del Comité de Transparencia para la celebración de la Primera Sesión Ordinaria de 2023.

QUINTO. El día 15 de junio de 2023, se reunieron los integrantes del Comité, a fin de celebrar la Primera Sesión Extraordinaria de 2023, en la cual se analizó el asunto en cuestión y se ordenó la generación de la presente Acta de Inexistencia.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 43, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y los artículos 28 y 29 del Reglamento del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, este Comité de Transparencia resulta competente para conocer la presente declaración de inexistencia, por lo cual en ejercicio de dichas facultades y en desahogo de la Primera Sesión Ordinaria del 2023, el Comité procedió al análisis de la declaración de inexistencia de la información relativa al Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia



establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, informada por la Secretaría de Obras Públicas a este Comité mediante oficio SOP/251/2023.

Que la información requerida a este Municipio de Huimilpan mediante Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 es competencia de este sujeto obligado de acuerdo a sus atribuciones, competencias, facultades y funciones, correspondiendo, entre otras, a la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

SEGUNDO.- Derivado de que el tema que nos ocupa es relativo a la confirmación de inexistencia de información, resulta necesario referenciar el marco normativo aplicable para la declaración de inexistencia de información, partiendo de lo previsto en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que a la letra dice:

"Artículo 6. .

A. Para el ejercicio de/ derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, mora/ o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)"

En el mismo orden de ideas, los artículos 1,3, fracciones VII y IX, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponen que:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. ...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente



o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)

IX Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. (...)"

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en sus artículos 43, 136 y 137, señala que:

"Artículo 43. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

- VI. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- VII. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; (...)"

"Artículo 136. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver lo siguiente:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."

Artículo 137. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

TERCERO.- Es la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, entre otras, el área posible depositaria de la información relativa a lo observado en el Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro,

Andrés



correspondientes a los ejercicios 2018,2019,2020,2021, 2022 y 2023, en términos de los artículos 13, 14 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Derivado de lo anterior y de acuerdo a lo señalado por el artículo 136, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y toda vez que, entre otros, es la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Huimilpan, el área que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones correspondería generar, administrar o resguardar, en su caso, la información relativa a "*Indicadores de objetivos y resultados correspondiente a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021; y que consiste en:*

- *El documento de las opiniones y/o recomendaciones, consistentes en:*
- *Nombre del programa o concepto al que corresponde el indicador,*
- *Objetivo institucional,*
- *Nombre(s) del(os) indicador(es),*
- *Dimensión(es) a medir,*
- *Definición del indicador,*
- *Método de cálculo con variables de la fórmula,*
- *Unidad de medida,*
- *Frecuencia de medición,*
- *Línea base,*
- *Metas ajustadas que existan, en su caso,*
- *Avance de metas,*
- *Sentido del indicador (catálogo) y Avance de metas";*

y que se desprende de lo observado en el Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, correspondientes a los ejercicios 2018,2019,2020,2021, 2022 y 2023; es por lo que, dicha Secretaría procedió a la búsqueda exhaustiva, sin éxito, de la información mencionada, como lo hace constar en el Acta Circunstanciada de fecha 02 de junio de 2023, en la cual se asientan las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la inexistencia de la información correspondiente a los puntos mencionados a supralineas.

En función de lo anterior y en atención a lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de



acuerdo a lo expuesto por la Secretaría de Obras Públicas, en el Acta de búsqueda, las circunstancias de tiempo modo y lugar fueron las siguientes:

En las oficinas que ocupa la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos. Dicha búsqueda se realizó en el archivo electrónico, sin encontrar registro electrónico de la información. Asimismo, se efectuó la búsqueda exhaustiva en el archivo (físico) documental, sin encontrar registro físico o electrónico de la siguiente información:

AÑO REQUERIDO	TRIMESTRE Y/O SEMESTRE Y/O EJERCICIO REQUERIDO	INFORMACIÓN REQUERIDA	STATUS DE LA BÚSQUEDA
2018, 2019, 2020, 2021.	1ro, 2do, 3er y 4to	Indicadores de objetivos y resultados correspondiente a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021; y que consiste en: - El documento de las opiniones y/o recomendaciones, consistentes en: - Nombre del programa o concepto al que corresponde el indicador, - Objetivo institucional, - Nombre(s) del(os) indicador(es),	No se encontró información alguna en los archivos físicos, electrónicos y/o expedientes con los que cuenta la Secretaria de Obras Públicas, que permita atender la observación que nos ocupa.

Arlos
[Signature]



		<ul style="list-style-type: none"> - Dimensión(es) a medir, - Definición del indicador, - Método de cálculo con variables de la fórmula, - Unidad de medida, - Frecuencia de medición, - Línea base, - Metas ajustadas que existan, en su caso, - Avance de metas, - Sentido del indicador (catálogo) y Avance de metas 	
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--




Dicha búsqueda fue efectuada en los archivos físicos, electrónicos y/o expedientes con que cuenta la Secretaría de Obras Públicas, con domicilio en Calle Francisco I. Madero s/n, Colonia Centro, Huimilpan, Querétaro, siendo el Lic. Carlos Astudillo Suárez, el servidor público responsable de contar con la información de acuerdo a su cargo de Secretario de Obras Públicas.

Sin embargo, realizada la búsqueda exhaustiva, y dado que la respuesta fue en sentido negativo, con lo cual se concluye que se tomaron todas la medidas necesarias para localizar la información en comento, sin encontrarla, lo cual fue informado al Presidente del Comité de Transparencia de conformidad con el antecedente TERCERO del presente Acuerdo, con lo cual, **se tiene por comprobada la inexistencia de la información solicitada.**

QUINTO.- Por otro lado, en términos de lo dispuesto por el artículo 136 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Secretaría de Obras Públicas, al ser la instancia competente para exponer la inexistencia de la información y en consecuencia la imposibilidad de generar la información que se solicita, toda vez que derivado de la búsqueda se



infiere que al no existir información que acredite la existencia de actos, acciones o programas relativos a las observaciones, no se llevaron a cabo actos, acciones o programas relativos; y, en consecuencia, el Comité no se encuentra en el supuesto de solicitar a la Dependencia, se genere o reponga la información, porque ello, en el caso, sería inviable, toda vez que se requeriría la existencia de los actos, para llevar a cabo su documentación.

En virtud de lo expuesto en el presente Acuerdo, en desarrollo de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del municipio de Huimilpan, Querétaro, de fecha 15 de junio de 2023, el Comité, en ejercicio de sus funciones y por unanimidad de votos, ordenó la emisión de los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: De conformidad con los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el diverso 43, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, este **Comité de Transparencia del Municipio de Huimilpan resulta competente** para confirmar la presente declaración de inexistencia.

SEGUNDO.- De acuerdo al artículo 136, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, este Comité ha analizado el caso exponiendo las razones en los considerandos del presente acuerdo, en donde se describen las medidas tomadas para la localización de la información, empleando criterios de búsqueda exhaustivos al realizar la búsqueda física y electrónica de los archivos del área que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones corresponde ser la posible depositaria de la información, derivado de lo cual **se tiene confirmada la inexistencia de la información solicitada.**

TERCERO.- De conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se tienen plasmadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión como se expresa en los considerandos del presente acuerdo, y se ha señalado que corresponde a la persona titular de la Secretaría de Obras Públicas, como servidor público que de acuerdo a sus facultades, obligaciones y atribuciones le correspondería contar con la información que genera.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 136, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro **se**



confirma la Declaración de Inexistencia de la Información, inexistencia informada por la Secretaría de Obras Públicas, **correspondiente a "Indicadores de objetivos y resultados correspondiente a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021; y que consiste en:**

- El documento de las opiniones y/o recomendaciones, consistentes en:
- Nombre del programa o concepto al que corresponde el indicador,
- Objetivo institucional,
- Nombre(s) del(os) indicador(es),
- Dimensión(es) a medir,
- Definición del indicador,
- Método de cálculo con variables de la fórmula,
- Unidad de medida,
- Frecuencia de medición,
- Línea base,
- Metas ajustadas que existan, en su caso,
- Avance de metas,
- Sentido del indicador (catálogo) y Avance de metas";

Información requerida en el formato de obligaciones de transparencia, correspondiente a la fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, derivado del Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se instruye al Presidente de este Comité, el Lic. José Agustín Sánchez Alegría, para que por su conducto se notifique a la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Huimilpan el presente Acuerdo.

Así lo resolvieron en el desahogo de la Primera Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio de 2023 los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Huimilpan, quienes firman en la última hoja del presente, de acuerdo a su cargo y rubrican al margen la presente Acta para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Anexo



SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

- VI. **Confirmación, modificación o revocación del “ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN RELATIVA AL DICTAMEN DE OBSERVACIONES, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMUNES Y ESPECÍFICAS DE TRANSPARENCIA, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN FECHA 23 (VEINTITRÉS) DE MAYO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), A PETICIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE**

En lo tocante al sexto punto del orden del día, el Presidente del Comité, asistido por la Secretaría Técnica, hace constar el desahogo del siguiente:

ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN RELATIVA AL DICTAMEN DE OBSERVACIONES, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMUNES Y ESPECÍFICAS DE TRANSPARENCIA, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN FECHA 23 (VEINTITRÉS) DE MAYO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), A PETICIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

El Pleno del Comité de Transparencia del Municipio de Huimilpan, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y el Reglamento del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 23 de mayo de 2023, el Mtro. José Raúl Ortega Rivera, Jefe de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, mediante correo electrónico, notificó a la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, un Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia



establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; inspeccionando el Portal de Internet del Municipio de Huimilpan <https://huimilpan.gob.mx/>, así como el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, emitiendo un dictamen y arrojando como resultado un Pliego de Observaciones relativas al incumplimiento de obligaciones y/o fracciones específicas de Transparencia del Municipio de Huimilpan, Qro., dentro de las cuales, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente se encuentra como probable generador, resguardarte o poseedor de la información relativa a las observaciones mencionadas.

SEGUNDO.- En fecha 26 de mayo de 2023, la Unidad de Transparencia notificó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante oficio UDT/260/2023, el Pliego de Observaciones correspondiente, y se le requiere para que, sean solventadas en tiempo y forma las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES				
Pliego de Observaciones derivado del Procedimiento de Verificación de Infoqro				
No.	Artículo	Fracción	Observación	Nota
1	66	V	<p>En el ejercicio 2018 es posible observar que en los trimestres 1ro, 2do y 4to los registros que se publican no cuentan con algunos datos agregando la leyenda "no aplica" misma que carece de fundamentación y motivación debida.</p> <p>En el ejercicio 2019, en los trimestres 1ro, 3ro y 4to existen registros los cuales cuentan con la leyenda "no aplica" misma que carecen de fundamentación y motivación debida. En cuanto al 2do trimestre, no existen registros de información.</p> <p>En el ejercicio 2020 en los cuatro trimestres los registros cuentan con la leyenda "no aplica" misma que carece de fundamentación y motivación debida.</p> <p>En el ejercicio 2021 se tiene que en los trimestres 1ro, 2do y 4to todos los registros cuentan con la leyenda "no aplica" misma que carece de</p>	<p>- Realizar las adecuaciones correspondientes en los formatos anexos</p> <p>Trimestre 1, ejercicio 2019.</p>



			fundamentación y motivación debida. En cuanto al ejercicio 3ro, no existe información publicada respecto a ello.	
2	66	XXVI	En cuanto al ejercicio 2021 en los cuatro trimestres existen registros de información, pero ninguno de ellos cuenta con el hipervínculo al contrato registrado.	- Realizar las adecuaciones correspondientes en los formatos anexos (Trimestres 1, 2, 3 y 4 ejercicio 2021)
3	66	XXIX	En el ejercicio 2021, no existe información respecto a los trimestres 1ro, 2do y 4to. Del registro que existe en el trimestre 3, este carece de hipervínculos funcionales toda vez que no es posible encontrar la página. En el registro 2020, no existen registro respecto al segundo trimestre, en cuanto a los registros de los trimestres 1ro, 3ro y 4to no cuentan con hipervínculos. En el ejercicio 2019, no existen registros respecto al cuarto trimestres, en cuanto a los registros de los trimestres 1ro, 2do y 3ro, no cuentan con hipervínculos funcionales toda vez que no es posible encontrar la página. En el ejercicio 2018 existen registros de todos los trimestres, pero estos no cuentan con hipervínculos funcionales toda vez que no es posible encontrar la página web.	- Realizar las adecuaciones correspondientes en los formatos anexos Trimestres 1, 2, 3 y 4 ejercicio 2018 Trimestres 1, 2 y 3 ejercicio 2019

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Circunstanciada de dicha búsqueda con fecha 09 de junio de 2023, la cual refiere las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a dicha inexistencia.

En el documento descrito, la Arq. Eloisa Lojero Camargo, Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, solicita que, ante la imposibilidad material de entregar la información solicitada, sea sometida a consideración del Comité de Transparencia del Municipio de Huimilpan, la declaración de inexistencia de la misma.

CUARTO. En fecha 13 de junio de 2023, y en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, el Lic. José Agustín Sánchez Alegría, Presidente del Comité, a través de la Secretaría Técnica, procedió a emitir convocatoria a los integrantes del Comité de Transparencia para la celebración de la Primera Sesión Ordinaria de 2023.

QUINTO. El día 15 de junio de 2023, se reunieron los integrantes del Comité, a fin de celebrar la Primera Sesión Extraordinaria de 2023, en la cual se analizó el asunto en cuestión y se ordenó la generación de la presente Acta de Inexistencia.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 43, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y los artículos 28 y 29 del Reglamento del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, este Comité de Transparencia resulta competente para conocer la presente declaración de inexistencia, por lo cual en ejercicio de dichas facultades y en desahogo de la Primera Sesión Ordinaria del 2023, el Comité procedió al análisis de la declaración de inexistencia de la información relativa al Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, informada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a este Comité mediante oficio SDUMA/0434/2023.

Que la información requerida a este Municipio de Huimilpan mediante Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de

Anales

Guadalupe



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 es competencia de este sujeto obligado de acuerdo a sus atribuciones, competencias, facultades y funciones, correspondiendo, entre otras, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

SEGUNDO.- Derivado de que el tema que nos ocupa es relativo a la confirmación de inexistencia de información, resulta necesario referenciar el marco normativo aplicable para la declaración de inexistencia de información, partiendo de lo previsto en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que a la letra dice:

"Artículo 6. .

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)"

En el mismo orden de ideas, los artículos 1,3, fracciones VII y IX, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponen que:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. ...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)

IX Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. (...)"



Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en sus artículos 43, 136 y 137, señala que:

“Artículo 43. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

- VIII. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- IX. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; (...).”

“Artículo 136. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver lo siguiente:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

Artículo 137. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

TERCERO.- Es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Huimilpan, Querétaro, entre otras, el área posible depositaria de la información relativa a lo observado en el Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, correspondientes a los ejercicios 2018,2019,2020,2021, 2022 y 2023, en términos de los artículos 13, 14 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Derivado de lo anterior y de acuerdo a lo señalado por el artículo 136, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y toda vez que, entre otros, es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Huimilpan, el área que de acuerdo a sus



facultades, competencias y funciones correspondería generar, administrar o resguardar, en su caso, la información relativa a “*Jornadas Alcalde en tu calle y Gobernador en tu calle, durante los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de los ejercicios 2018 y 2019*” y que se desprende de lo observado en el Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, correspondientes a los ejercicios 2018,2019,2020,2021, 2022 y 2023; es por lo que, dicha Secretaría procedió a la búsqueda exhaustiva, sin éxito, de la información mencionada, como lo hace constar en el Acta Circunstanciada de fecha 09 de junio de 2023, en la cual se asientan las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la inexistencia de la información correspondiente a los puntos mencionados a supralineas.

En función de lo anterior y en atención a lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de acuerdo a lo expuesto por la Secretaría de Obras Públicas, en el Acta de búsqueda, las circunstancias de tiempo modo y lugar fueron las siguientes:

En las oficinas que ocupa la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Huimilpan, Querétaro, se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos. Dicha búsqueda se realizó en el archivo electrónico, sin encontrar registro electrónico de la información. Asimismo, se efectuó la búsqueda exhaustiva en el archivo (físico) documental, sin encontrar registro físico o electrónico de la siguiente información:

AÑO REQUERIDO	TRIMESTRE Y/O SEMESTRE Y/O EJERCICIO REQUERIDO	INFORMACIÓN REQUERIDA	STATUS DE LA BÚSQUEDA
2018 2019	1ro, 2do, 3er y 4to 1ro, 2do, 3ro	- <i>Jornadas Alcalde en tu calle y Gobernador en tu calle</i>	No se encontró información alguna en los archivos físicos, electrónicos y/o expedientes con los que cuenta la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, que



			<p>permita atender la observación que nos ocupa.</p>
--	--	--	------------------------------------------------------

Dicha búsqueda fue efectuada en los archivos físicos, electrónicos y/o expedientes con que cuenta la Secretaría de Obras Públicas, con domicilio en Calle Francisco I. Madero s/n, esquina calle 16 de Septiembre, Colonia Centro, Huimilpan, Querétaro, siendo la Arq. Eloisa Lojero Camargo, la servidor público responsable de contar con la información de acuerdo a su cargo de Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Sin embargo, realizada la búsqueda exhaustiva, y dado que la respuesta fue en sentido negativo, con lo cual se concluye que se tomaron todas la medidas necesarias para localizar la información en comento, sin encontrarla, lo cual fue informado al Presidente del Comité de Transparencia de conformidad con el antecedente TERCERO del presente Acuerdo, con lo cual, **se tiene por comprobada la inexistencia de la información solicitada.**

QUINTO.- Por otro lado, en términos de lo dispuesto por el artículo 136 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, al ser la instancia competente para exponer la inexistencia de la información y en consecuencia la imposibilidad de generar la información que se solicita, toda vez que derivado de la búsqueda se infiere que al no existir información que acredite la existencia de actos, acciones o programas relativos a las observaciones, no se llevaron a cabo actos, acciones o programas relativos; y, en consecuencia, el Comité no se encuentra en el supuesto de solicitar a la Dependencia, se genere o reponga la información, porque ello, en el caso, sería inviable, toda vez que se requeriría la existencia de los actos, para llevar a cabo su documentación.

En virtud de lo expuesto en el presente Acuerdo, en desarrollo de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del municipio de Huimilpan, Querétaro, de fecha 15 de junio de 2023, el Comité, en ejercicio de sus funciones y por unanimidad de votos, ordenó la emisión de los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: De conformidad con los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el diverso 43, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, este



Comité de Transparencia del Municipio de Huimilpan resulta competente para confirmar la presente declaración de inexistencia.

SEGUNDO.- De acuerdo al artículo 136, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, este Comité ha analizado el caso exponiendo las razones en los considerandos del presente acuerdo, en donde se describen las medidas tomadas para la localización de la información, empleando criterios de búsqueda exhaustivos al realizar la búsqueda física y electrónica de los archivos del área que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones corresponde ser la posible depositaria de la información, derivado de lo cual **se tiene confirmada la inexistencia de la información solicitada.**

TERCERO.- De conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se tienen plasmadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión como se expresa en los considerandos del presente acuerdo, y se ha señalado que corresponde a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, como servidor público que de acuerdo a sus facultades, obligaciones y atribuciones le correspondería contar con la información que genera.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 136, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro **se confirma la Declaración de Inexistencia de la Información**, inexistencia informada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, **correspondiente a "Jornadas Alcalde en tu calle y Gobernador en tu calle, durante los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de los ejercicios 2018 y 2019"; Información requerida en el formato de obligaciones de transparencia, correspondiente a la fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**, derivado del Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se instruye al Presidente de este Comité, el Lic. José Agustín Sánchez Alegría, para que por su conducto se notifique a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Huimilpan el presente Acuerdo.

Así lo resolvieron en el desahogo de la Primera Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio de 2023 los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de



Huimilpan, quienes firman en la última hoja del presente, de acuerdo a su cargo y rubrican al margen la presente Acta para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

- VII. **Confirmación, modificación o revocación del “ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN RELATIVA AL DICTAMEN DE OBSERVACIONES, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMUNES Y ESPECÍFICAS DE TRANSPARENCIA, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN FECHA 23 (VEINTITRÉS) DE MAYO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), A PETICIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD.**

En lo tocante al séptimo punto del orden del día, el Presidente del Comité, asistido por la Secretaría Técnica, hace constar el desahogo del siguiente:

ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN RELATIVA AL DICTAMEN DE OBSERVACIONES, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMUNES Y ESPECÍFICAS DE TRANSPARENCIA, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN FECHA 23 (VEINTITRÉS) DE MAYO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), A PETICIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

El Pleno del Comité de Transparencia del Municipio de Huimilpan, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y el Reglamento del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 23 de mayo de 2023, el Mtro. José Raúl Ortega Rivera, Jefe de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, mediante correo electrónico, notificó a la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, un Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia



establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; inspeccionando el Portal de Internet del Municipio de Huimilpan <https://huimilpan.gob.mx/>, así como el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, emitiendo un dictamen y arrojando como resultado un Pliego de Observaciones relativas al incumplimiento de obligaciones y/o fracciones específicas de Transparencia del Municipio de Huimilpan, Qro., dentro de las cuales, el Instituto Municipal de la Juventud se encuentra como probable generador, resguardante o poseedor de la información relativa a las observaciones mencionadas.

SEGUNDO.- En fecha 26 de mayo de 2023, la Unidad de Transparencia notificó a al Instituto Municipal de la Juventud, mediante oficio UDT/266/2023, el Pliego de Observaciones correspondiente, y se le requiere para que, sean solventadas en tiempo y forma las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES				
Pliego de Observaciones derivado del Procedimiento de Verificación de Infoqro				
No.	Artículo	Fracción	Observación	Nota
1	66	XXIX	<p>En el ejercicio 2021, no existe información respecto a los trimestres 1ro, 2do y 4to. Del registro que existe en el trimestre 3, este carece de hipervínculos funcionales toda vez que no es posible encontrar la página.</p> <p>En el registro 2020, no existen registro respecto al segundo trimestre, en cuanto a los registros de los trimestres 1ro, 3ro y 4to no cuentan con hipervínculos.</p> <p>En el ejercicio 2019, no existen registros respecto al cuarto trimestres, en cuanto a los registros de los trimestres 1ro, 2do y 3ro, no cuentan con hipervínculos funcionales toda vez que no es posible encontrar la página.</p> <p>En el ejercicio 2018 existen registros de todos los trimestres, pero estos no cuentan con hipervínculos funcionales toda vez que no es posible encontrar la página web.</p>	<p>- Realizar las adecuaciones correspondientes en los formatos anexos:</p> <p>Trimestre 1, 2 y 3, ejercicio 2019.</p>



2	66	XXXVII	En el ejercicio 2022, no existe información publicada respecto al 2do trimestre. En el ejercicio no existe información publicada de los cuatros trimestres en el formato A. en cuanto al formato B no cuenta con registros de información de los trimestres 2, 3 y 4.	- Se requiere el llenado de formatos (nuevos) correspondientes a Trimestre 2, formatos A y B, del ejercicio 2022.
3	66	XLV	No existe información del 3er trimestre en el formato B del ejercicio 2022.	- Se requiere el llenado de formatos (nuevos) correspondientes a Trimestre 3, formato B, del ejercicio 2022

TERCERO. El día 13 de junio de 2023, el C. Diego Ramírez Barrón, mediante oficio No. 050/2023, presentó ante el Comité de Transparencia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, solicitud de declaración de inexistencia de información relativa a "Ejercicio 2019 Fracción XXIX Trimestres 1ro, 2do, 3ro.", refiriendo la búsqueda exhaustiva realizada en el Instituto Municipal de la Juventud, anexando Acta Circunstanciada de dicha búsqueda con fecha 13 de junio de 2023, la cual refiere las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a dicha inexistencia.

En el documento descrito, el C. Diego Ramírez Barrón, Titular del Instituto Municipal de la Juventud, solicita que, ante la imposibilidad material de entregar la información solicitada, sea sometida a consideración del Comité de Transparencia del Municipio de Huimilpan, la declaración de inexistencia de la misma.

CUARTO. En fecha 13 de junio de 2023, y en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, el Lic. José Agustín Sánchez Alegría, Presidente del Comité, a través de la Secretaría Técnica, procedió a emitir convocatoria a los integrantes del Comité de Transparencia para la celebración de la Primera Sesión Ordinaria de 2023.

QUINTO. El día 15 de junio de 2023, se reunieron los integrantes del Comité, a fin de celebrar la Primera Sesión Extraordinaria de 2023, en la cual se analizó el asunto en cuestión y se ordenó la generación de la presente Acta de Inexistencia.



CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 43, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y los artículos 28 y 29 del Reglamento del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, este Comité de Transparencia resulta competente para conocer la presente declaración de inexistencia, por lo cual en ejercicio de dichas facultades y en desahogo de la Primera Sesión Ordinaria del 2023, el Comité procedió al análisis de la declaración de inexistencia de la información relativa al Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, informada por el Instituto Municipal de la Juventud a este Comité mediante oficio 050/2023.

Que la información requerida a este Municipio de Huimilpan mediante Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 es competencia de este sujeto obligado de acuerdo a sus atribuciones, competencias, facultades y funciones, correspondiendo, entre otras, el Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

SEGUNDO.- Derivado de que el tema que nos ocupa es relativo a la confirmación de inexistencia de información, resulta necesario referenciar el marco normativo aplicable para la declaración de inexistencia de información, partiendo de lo previsto en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que a la letra dice:

"Artículo 6. .

A. Para el ejercicio de/ derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, mora/ o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima



publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)"

En el mismo orden de ideas, los artículos 1,3, fracciones VII y IX, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponen que:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. ...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)

IX Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. (...)"

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en sus artículos 43, 136 y 137, señala que:

"Artículo 43. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

- X. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- XI. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; (...)"

"Artículo 136. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver lo siguiente:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y



IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."

Artículo 137. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

TERCERO.- Es el Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Huimilpan, Querétaro, entre otras, el área posible depositaria de la información relativa a lo observado en el Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, correspondientes a los ejercicios 2018,2019,2020,2021, 2022 y 2023, en términos de los artículos 13, 14 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Derivado de lo anterior y de acuerdo a lo señalado por el artículo 136, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y toda vez que, entre otros, es el Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Huimilpan, el área que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones correspondería generar, administrar o resguardar, en su caso, la información relativa a "estadísticas generadas como encuestas, graficas, fotografías, documentos ni físicos ni electrónicos, respecto de lo solicitado de jóvenes en positivo en la fracción XXIX, del artículo de Lay de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por cuanto ve al ejercicio 2019, en sus trimestre primero, Segundo y tercero", y que se desprende de lo observado en el Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, correspondientes a los ejercicios 2018,2019,2020,2021, 2022 y 2023; es por lo que, dicha Secretaría procedió a la búsqueda exhaustiva, sin éxito, de la información mencionada, como lo hace constar en el Acta Circunstanciada de fecha 13 de junio de 2023, en la cual se asientan las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la inexistencia de la información correspondiente a los puntos mencionados a supralineas.

En función de lo anterior y en atención a lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de acuerdo a lo expuesto por la Secretaría de Obras Públicas, en el Acta de búsqueda, las circunstancias de tiempo modo y lugar fueron las siguientes:



En las oficinas que ocupa el Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Huimilpan, Querétaro, se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos. Dicha búsqueda se realizó en el archivo electrónico, sin encontrar registro electrónico de la información. Asimismo, se efectuó la búsqueda exhaustiva en el archivo (físico) documental, sin encontrar registro físico o electrónico de la siguiente información:

AÑO REQUERIDO	TRIMESTRE Y/O SEMESTRE Y/O EJERCICIO REQUERIDO	INFORMACIÓN REQUERIDA	STATUS DE LA BÚSQUEDA
2019	1ro, 2do, 3er	- <i>Derivado de la búsqueda minuciosa, sobre las estadísticas generadas no se encontraron encuestas, gráficas, fotografías, documentos físicos ni electrónicos respecto a lo que solicita la fracción correspondiente de jóvenes en positivo</i>	No se encontró información alguna en los archivos físicos, electrónicos y/o expedientes con los que cuenta el Departamento de IMJUVE, que permita atender la observación que nos ocupa.

Dicha búsqueda fue efectuada en los archivos físicos, electrónicos y/o expedientes con que cuenta la Secretaría de Obras Públicas, con domicilio en Calle Francisco I. Madero s/n, Colonia Centro, Huimilpan, Querétaro, siendo el C. Diego Ramírez Barrón, el servidor público responsable de contar con la información de acuerdo a su cargo del Instituto Municipal de la Juventud.

Sin embargo, realizada la búsqueda exhaustiva, y dado que la respuesta fue en sentido negativo, con lo cual se concluye que se tomaron todas la medidas



necesarias para localizar la información en comento, sin encontrarla, lo cual fue informado al Presidente del Comité de Transparencia de conformidad con el antecedente TERCERO del presente Acuerdo, con lo cual, **se tiene por comprobada la inexistencia de la información solicitada.**

QUINTO.- Por otro lado, en términos de lo dispuesto por el artículo 136 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Instituto Municipal de la Juventud, al ser la instancia competente para exponer la inexistencia de la información y en consecuencia la imposibilidad de generar la información que se solicita, toda vez que derivado de la búsqueda se infiere que al no existir información que acredite la existencia de actos, acciones o programas relativos a las observaciones, no se llevaron a cabo actos, acciones o programas relativos; y, en consecuencia, el Comité no se encuentra en el supuesto de solicitar a la Dependencia, se genere o reponga la información, porque ello, en el caso, sería inviable, toda vez que se requeriría la existencia de los actos, para llevar a cabo su documentación.

En virtud de lo expuesto en el presente Acuerdo, en desarrollo de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del municipio de Huimilpan, Querétaro, de fecha 15 de junio de 2023, el Comité, en ejercicio de sus funciones y por unanimidad de votos, ordenó la emisión de los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: De conformidad con los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el diverso 43, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, este **Comité de Transparencia del Municipio de Huimilpan resulta competente** para confirmar la presente declaración de inexistencia.

SEGUNDO.- De acuerdo al artículo 136, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, este Comité ha analizado el caso exponiendo las razones en los considerandos del presente acuerdo, en donde se describen las medidas tomadas para la localización de la información, empleando criterios de búsqueda exhaustivos al realizar la búsqueda física y electrónica de los archivos del área que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones corresponde ser la posible depositaria de la información, derivado de lo cual **se tiene confirmada la inexistencia de la información solicitada.**



TERCERO.- De conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se tienen plasmadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión como se expresa en los considerandos del presente acuerdo, y se ha señalado que corresponde a la persona titular del Instituto Municipal de la Juventud, como servidor público que de acuerdo a sus facultades, obligaciones y atribuciones le correspondería contar con la información que genera.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 136, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro **se confirma la Declaración de Inexistencia de la Información**, inexistencia informada por el Instituto Municipal de la Juventud, **correspondiente a "estadísticas generadas como encuestas, graficas, fotografías, documentos ni físicos ni electrónicos, respecto de lo solicitado de jóvenes en positivo en la fracción XXIX, del artículo de Lay de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por cuanto ve al ejercicio 2019, en sus trimestre primero, segundo y tercero"; Información requerida en el formato de obligaciones de transparencia, correspondiente a la fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**, derivado del Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se instruye al Presidente de este Comité, el Lic. José Agustín Sánchez Alegría, para que por su conducto se notifique al instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Huimilpan el presente Acuerdo.

Así lo resolvieron en el desahogo de la Primera Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio de 2023 los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Huimilpan, quienes firman en la última hoja del presente, de acuerdo a su cargo y rubrican al margen la presente Acta para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

- VIII. **Confirmación, modificación o revocación del “ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN RELATIVA AL DICTAMEN DE OBSERVACIONES, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMUNES Y ESPECÍFICAS DE TRANSPARENCIA, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN FECHA 23 (VEINTITRÉS) DE MAYO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), A PETICIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO;**

En lo tocante al octavo punto del orden del día, el Presidente del Comité, asistido por la Secretaria Técnica, hace constar el desahogo del siguiente:

ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN RELATIVA AL DICTAMEN DE OBSERVACIONES, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMUNES Y ESPECÍFICAS DE TRANSPARENCIA, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN FECHA 23 (VEINTITRÉS) DE MAYO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), A PETICIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

El Pleno del Comité de Transparencia del Municipio de Huimilpan, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y el Reglamento del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 23 de mayo de 2023, el Mtro. José Raúl Ortega Rivera, Jefe de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, mediante correo electrónico, notificó a la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, un Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Estado de Querétaro, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; inspeccionando el Portal de Internet del Municipio de Huimilpan <https://huimilpan.gob.mx/>, así como el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, emitiendo un dictamen y arrojando como resultado un Pliego de Observaciones relativas al incumplimiento de obligaciones y/o fracciones específicas de Transparencia del Municipio de Huimilpan, Qro., dentro de las cuales, la Secretaría de Desarrollo Social y Económico se encuentra como probable generador, resguardarte o poseedor de la información relativa a las observaciones mencionadas.

SEGUNDO.- En fecha 26 de mayo de 2023, la Unidad de Transparencia notificó a la Secretaría de Desarrollo Social y Económico, mediante oficio UDT/261/2023, el Pliego de Observaciones correspondiente, y se le requiere para que, sean solventadas en tiempo y forma las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES				
Pliego de Observaciones derivado del Procedimiento de Verificación de Infoqro				
No.	Artículo	Fracción	Observación	Nota
1	66	V	<p>En el ejercicio 2018 es posible observar que en los trimestres 1ro, 2do y 4to los registros que se publican no cuentan con algunos datos agregando la leyenda "no aplica" misma que carece de fundamentación y motivación debida.</p> <p>En el ejercicio 2019, en los trimestres 1ro, 3ro y 4to existen registros los cuales cuentan con la leyenda "no aplica" misma que carecen de fundamentación y motivación debida. En cuanto al 2do trimestre, no existen registros de información.</p> <p>En el ejercicio 2020 en los cuatro trimestres los registros cuentan con la leyenda "no aplica" misma que carece de fundamentación y motivación debida.</p> <p>En el ejercicio 2021 se tiene que en los trimestres 1ro, 2do y 4to todos los registros cuentan con la leyenda "no aplica" misma que carece de fundamentación y</p>	<p>- Realizar las adecuaciones correspondientes en los formatos anexos</p> <p>Trimestres 1, 2, y 4 ejercicio 2021.</p> <p>Trimestres 2, 3 y 4, ejercicio 2020.</p> <p>Trimestre 1, 3 y 4, ejercicio 2019.</p> <p>Trimestre 1, 2, 3 y 4, ejercicio 2018.</p>



			motivación debida. En cuanto al ejercicio 3ro, no existe información publicada respecto a ello.	
2	66	XIV	En cuanto al ejercicio 2022 se observa que en los trimestres 3 y 4, los registros de los programas se hicieron por beneficiario y lo correcto es que sea registro por programa y en el agregar los datos del padrón de beneficiarios completo. En el ejercicio 2021, en el tercer trimestre no existen registros de información.	<ul style="list-style-type: none"> - Realizar las adecuaciones correspondientes en los formatos anexos (Trimestres 3 y 4, formato A y B, ejercicio 2022) - Se requiere el llenado de formatos (nuevos) correspondientes a Trimestre 3, formato A y B, del ejercicio 2021.
3	66	XXIX	En el ejercicio 2021, no existe información respecto a los trimestres 1ro, 2do y 4to. Del registro que existe en el trimestre 3, este carece de hipervínculos funcionales toda vez que no es posible encontrar la página. En el registro 2020, no existen registro respecto al segundo trimestre, en cuanto a los registros de los trimestres 1ro, 3ro y 4to no cuentan con hipervínculos. En el ejercicio 2019, no existen registros respecto al cuarto trimestres, en cuanto a los registros de los trimestres 1ro, 2do y 3ro, no cuentan con hipervínculos funcionales toda vez que no es posible encontrar la página. En el ejercicio 2018 existen registros de todos los trimestres, pero estos no cuentan con hipervínculos funcionales toda vez que no es posible encontrar la página web.	<ul style="list-style-type: none"> - Realizar las adecuaciones correspondientes en los formatos anexos de Trimestre 1, ejercicio 2018. Trimestre 1, ejercicio 2019. - Se requiere el llenado de formatos (nuevos) correspondientes a Trimestre 4, ejercicio 2019. Trimestre 2, ejercicio 2020. Trimestre 1, 2 y 4, ejercicio 2021.
4	66	XXXVII	En el ejercicio 2022, no existe información publicada respecto al 2do trimestre. En el ejercicio no existe información publicada de los cuatros trimestres en el formato A, en cuanto al	<ul style="list-style-type: none"> - Se requiere el llenado de formatos (nuevos) correspondientes a Trimestre 2, del ejercicio 2022.



			formato B no cuenta con registros de información de los trimestres 2, 3 y 4.	
5	66	XLV	No existe información del 3er trimestre en el formato B del ejercicio 2022.	- Se requiere el llenado de formatos (nuevos) correspondientes a Trimestre 3, formato B, del ejercicio 2022.
6	66	XLIII	Los registros de la presente fracción se deben de actualizar cada semestre, no por trimestre en ambos formatos. En el formato A y B, se observa que en los dos semestres del ejercicio 2022 se cuenta con registros los cuales tienen en el hipervínculo una nota la cual menciona que no se generó ningún contrato, pero esta carece de fundamentación y/o motivación debida	- Realizar las adecuaciones correspondientes en los formatos anexos Trimestres 3 y 4, formato A y B, ejercicio 2022)

TERCERO. El día 13 de junio de 2023, el Prof. Raymundo Castro Galoso, Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social y Económico, mediante oficio No. SDSE/172/2023, presentó ante el Comité de Transparencia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, solicitud de declaración de inexistencia de información relativa a "*Artículo 66, Fracción XXIX de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021 estadísticas Generadas correspondientes a los trimester 1, 2, 3 y 4 (enero a diciembre)*", refiriendo la búsqueda exhaustiva realizada en la Secretaría de Desarrollo Social y Económico, anexando Acta Circunstanciada de dicha búsqueda con fecha 13 de junio de 2023, la cual refiere las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a dicha inexistencia.

En el documento descrito, el Prof. Raymundo Castro Galoso, Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social y Económico, solicita que, ante la imposibilidad material de entregar la información solicitada, sea sometida a consideración del Comité de Transparencia del Municipio de Huimilpan, la declaración de inexistencia de la misma.

CUARTO. En fecha 13 de junio de 2023, y en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, el Lic. José Agustín Sánchez Alegría,



Presidente del Comité, a través de la Secretaría Técnica, procedió a emitir convocatoria a los integrantes del Comité de Transparencia para la celebración de la Primera Sesión Ordinaria de 2023.

QUINTO. El día 15 de junio de 2023, se reunieron los integrantes del Comité, a fin de celebrar la Primera Sesión Extraordinaria de 2023, en la cual se analizó el asunto en cuestión y se ordenó la generación de la presente Acta de Inexistencia.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 43, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y los artículos 28 y 29 del Reglamento del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, este Comité de Transparencia resulta competente para conocer la presente declaración de inexistencia, por lo cual en ejercicio de dichas facultades y en desahogo de la Primera Sesión Ordinaria del 2023, el Comité procedió al análisis de la declaración de inexistencia de la información relativa al Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, informada por la Secretaría de Desarrollo Social y Económico a este Comité mediante oficio SDSE/172/2023.

Que la información requerida a este Municipio de Huimilpan mediante Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 es competencia de este sujeto obligado de acuerdo a sus atribuciones, competencias, facultades y funciones, correspondiendo, entre otras, la Secretaría de Desarrollo Social y Económico del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

SEGUNDO.- Derivado de que el tema que nos ocupa es relativo a la confirmación de inexistencia de información, resulta necesario referenciar el marco normativo aplicable para la declaración de inexistencia de información, partiendo de lo previsto en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que a la letra dice:



"Artículo 6. .

A. Para el ejercicio de/ derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, mora/ o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)"

En el mismo orden de ideas, los artículos 1,3, fracciones VII y IX, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponen que:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. ...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)
IX Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;
(...)

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
(...)"

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en sus artículos 43, 136 y 137, señala que:

"Artículo 43. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

XII. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

XIII. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; (...)"



"Artículo 136. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver lo siguiente:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."

Artículo 137. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

TERCERO.- Es la Secretaría de Desarrollo Social y Económico del Municipio de Huimilpan, Querétaro, entre otras, el área posible depositaria de la información relativa a lo observado en el Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, correspondientes a los ejercicios 2018,2019,2020,2021, 2022 y 2023, en términos de los artículos 13, 14 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Derivado de lo anterior y de acuerdo a lo señalado por el artículo 136, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y toda vez que, entre otros, es la Secretaría de Desarrollo Social y Económico del Municipio de Huimilpan, el área que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones correspondería generar, administrar o resguardar, en su caso, la información relativa a "*Artículo 66, Fracción XXIX de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021 estadísticas Generadas correspondientes a los trimester 1, 2, 3 y 4 (enero a diciembre)*", y que corresponde a Hipervínculo al documento en el cual se describan las variables, Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos, Hipervínculo a las bases de datos correspondientes al proyecto que se informa e Hipervínculo a las series o bancos de datos existentes, relacionados con el tema de la estadística", y que se desprende de lo observado en el Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro,



correspondientes a los ejercicios 2018,2019,2020,2021, 2022 y 2023; es por lo que, dicha Secretaría procedió a la búsqueda exhaustiva, sin éxito, de la información mencionada, como lo hace constar en el Acta Circunstanciada de fecha 13 de junio de 2023, en la cual se asientan las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la inexistencia de la información correspondiente a los puntos mencionados a supralineas.

En función de lo anterior y en atención a lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de acuerdo a lo expuesto por la Secretaría de Obras Públicas, en el Acta de búsqueda, las circunstancias de tiempo modo y lugar fueron las siguientes:

En las oficinas que ocupa la Secretaría de Desarrollo Social y Económico del Municipio de Huimilpan, Querétaro, se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos. Dicha búsqueda se realizó en el archivo electrónico, sin encontrar registro electrónico de la información. Asimismo, se efectuó la búsqueda exhaustiva en el archivo (físico) documental, sin encontrar registro físico o electrónico de la siguiente información:

AÑO REQUERIDO	TRIMESTRE Y/O SEMESTRE Y/O EJERCICIO REQUERIDO	INFORMACIÓN REQUERIDA	STATUS DE LA BÚSQUEDA
2018, 2019, 2020, 2021	1, 2, 3 y 4	<ul style="list-style-type: none"> - Hipervínculo al documento en el cual se describan las variables, - Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos, - Hipervínculo a las bases de datos correspondientes al proyecto que se informa 	No se encontró información alguna en los archivos físicos, electrónicos y/o expedientes con los que cuenta la Secretaría de Desarrollo Social y Económico, que permita atender la observación que nos ocupa.



		- Hipervínculo a las series o bancos de datos existentes, relacionados con el tema de la estadística	
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Dicha búsqueda fue efectuada en los archivos físicos, electrónicos y/o expedientes con que cuenta la Secretaría de Obras Públicas, con domicilio en Calle Francisco I. Madero s/n, Colonia Centro, Huimilpan, Querétaro, siendo el Prof. Raymundo Castro Galoso, el servidor público responsable de contar con la información de acuerdo a su cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Económico.

Sin embargo, realizada la búsqueda exhaustiva, y dado que la respuesta fue en sentido negativo, con lo cual se concluye que se tomaron todas la medidas necesarias para localizar la información en comento, sin encontrarla, lo cual fue informado al Presidente del Comité de Transparencia de conformidad con el antecedente TERCERO del presente Acuerdo, con lo cual, **se tiene por comprobada la inexistencia de la información solicitada.**

QUINTO.- Por otro lado, en términos de lo dispuesto por el artículo 136 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Social y Económico, al ser la instancia competente para exponer la inexistencia de la información y en consecuencia la imposibilidad de generar la información que se solicita, toda vez que derivado de la búsqueda se infiere que al no existir información que acredite la existencia de actos, acciones o programas relativos a las observaciones, no se llevaron a cabo actos, acciones o programas relativos; y, en consecuencia, el Comité no se encuentra en el supuesto de solicitar a la Dependencia, se genere o reponga la información, porque ello, en el caso, sería inviable, toda vez que se requeriría la existencia de los actos, para llevar a cabo su documentación.

En virtud de lo expuesto en el presente Acuerdo, en desarrollo de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del municipio de Huimilpan, Querétaro, de fecha 15 de junio de 2023, el Comité, en ejercicio de sus funciones y por unanimidad de votos, ordenó la emisión de los siguientes:



RESOLUTIVOS:

PRIMERO: De conformidad con los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el diverso 43, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, este **Comité de Transparencia del Municipio de Huimilpan resulta competente** para confirmar la presente declaración de inexistencia.

SEGUNDO.- De acuerdo al artículo 136, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, este Comité ha analizado el caso exponiendo las razones en los considerandos del presente acuerdo, en donde se describen las medidas tomadas para la localización de la información, empleando criterios de búsqueda exhaustivos al realizar la búsqueda física y electrónica de los archivos del área que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones corresponde ser la posible depositaria de la información, derivado de lo cual **se tiene confirmada la inexistencia de la información solicitada.**

TERCERO.- De conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se tienen plasmadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión como se expresa en los considerandos del presente acuerdo, y se ha señalado que corresponde a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Económico, como servidor público que de acuerdo a sus facultades, obligaciones y atribuciones le correspondería contar con la información que genera.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 136, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro **se confirma la Declaración de Inexistencia de la Información**, inexistencia informada por la Secretaría de Desarrollo Social y Económico, **correspondiente a "Artículo 66, Fracción XXIX de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021 estadísticas Generadas correspondientes a los trimester 1, 2, 3 y 4 (enero a diciembre), y que corresponde a Hipervínculo al documento en el cual se describan las variables, Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos, Hipervínculo a las bases de datos correspondientes al proyecto que se informa e Hipervínculo a las series o bancos de datos existentes, relacionados con el tema de la estadística"; Información requerida en el formato de obligaciones de transparencia, correspondiente a la fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**, derivado del Procedimiento de



Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se instruye al Presidente de este Comité, el Lic. José Agustín Sánchez Alegría, para que por su conducto se notifique a la Secretaría de Desarrollo Social y Económico del Municipio de Huimilpan el presente Acuerdo.

Así lo resolvieron en el desahogo de la Primera Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio de 2023 los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Huimilpan, quienes firman en la última hoja del presente, de acuerdo a su cargo y rubrican al margen la presente Acta para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

IX. Confirmación, modificación o revocación del "ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN RELATIVA AL DICTAMEN DE OBSERVACIONES, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMUNES Y ESPECÍFICAS DE TRANSPARENCIA, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN FECHA 23 (VEINTITRÉS) DE MAYO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), A PETICIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA;

En lo tocante al noveno punto del orden del día, el Presidente del Comité, asistido por la Secretaría Técnica, hace constar el desahogo del siguiente:

ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN RELATIVA AL DICTAMEN DE OBSERVACIONES, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMUNES Y ESPECÍFICAS DE TRANSPARENCIA, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN FECHA 23 (VEINTITRÉS) DE MAYO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), A PETICIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

El Pleno del Comité de Transparencia del Municipio de Huimilpan, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y el Reglamento del Comité de Transparencia y Acceso a



la Información Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 23 de mayo de 2023, el Mtro. José Raúl Ortega Rivera, Jefe de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, mediante correo electrónico, notificó a la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, un Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; inspeccionando el Portal de Internet del Municipio de Huimilpan <https://huimilpan.gob.mx/>, así como el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, emitiendo un dictamen y arrojando como resultado un Pliego de Observaciones relativas al incumplimiento de obligaciones y/o fracciones específicas de Transparencia del Municipio de Huimilpan, Qro., dentro de las cuales, la Secretaría Técnica se encuentra como probable generador, resguardante o poseedor de la información relativa a las observaciones mencionadas.

SEGUNDO. El día 13 de junio de 2023, el C. Juan Fernando Galicia Medina, Secretario Técnico, mediante oficio No. ST/019/2023, presentó ante el Comité de Transparencia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, solicitud de declaración de inexistencia de información relativa a "*correspondiente a lo publicado por la Unidad de Transparencia en los trimestres primero y segundo, del ejercicio 2019, relativo a los formatos que contienen la información de la fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y que fueran publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, y que consiste, según el formato, a estadísticas que se generaron en la Unidad de Transparencia, y que según la descripción propia en lo publicado, menciona que se trata de reportes de solicitudes de acceso a la información; sin embargo, en los archivos físicos, electrónicos y/o expedientes, no se encontró información alguna sobre:*

- Documentos en los cuales se describan las variables;
- Documentos técnicos, metodológicos y normativos de dichas estadísticas;
- Bases de datos correspondientes a lo informado; y/o



- *Series o bancos de datos existentes, relacionados con el tema de la estadística*".

Al respecto, refiere la búsqueda exhaustiva realizada en la Unidad de Transparencia, adscrita a la Secretaría Técnica, anexando Acta Circunstanciada de dicha búsqueda con fecha 12 de junio de 2023, la cual refiere las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a dicha inexistencia.

En el documento descrito, el C. Juan Fernando Galicia Medina, Secretario Técnico, solicita que, ante la imposibilidad material de entregar la información solicitada, sea sometida a consideración del Comité de Transparencia del Municipio de Huimilpan, la declaración de inexistencia de la misma.

TERCERO. En fecha 13 de junio de 2023, y en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, el Lic. José Agustín Sánchez Alegría, Presidente del Comité, a través de la Secretaría Técnica, procedió a emitir convocatoria a los integrantes del Comité de Transparencia para la celebración de la Primera Sesión Ordinaria de 2023.

CUARTO. El día 15 de junio de 2023, se reunieron los integrantes del Comité, a fin de celebrar la Primera Sesión Extraordinaria de 2023, en la cual se analizó el asunto en cuestión y se ordenó la generación de la presente Acta de Inexistencia.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 43, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y los artículos 28 y 29 del Reglamento del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, este Comité de Transparencia resulta competente para conocer la presente declaración de inexistencia, por lo cual en ejercicio de dichas facultades y en desahogo de la Primera Sesión Ordinaria del 2023, el Comité procedió al análisis de la declaración de inexistencia de la información relativa al Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, informada por la Secretaría Técnica a este Comité mediante oficio ST/019/2023.



Que la información requerida a este Municipio de Huimilpan mediante Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 es competencia de este sujeto obligado de acuerdo a sus atribuciones, competencias, facultades y funciones, correspondiendo, entre otras, la Secretaría Técnica del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

SEGUNDO.- Derivado de que el tema que nos ocupa es relativo a la confirmación de inexistencia de información, resulta necesario referenciar el marco normativo aplicable para la declaración de inexistencia de información, partiendo de lo previsto en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que a la letra dice:

"Artículo 6. .

A. Para el ejercicio de/ derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)"

En el mismo orden de ideas, los artículos 1,3, fracciones VII y IX, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponen que:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. ...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)

IX Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

(...)



Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. (...)"

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en sus artículos 43, 136 y 137, señala que:

Artículo 43. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

- XIV. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- XV. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; (...)"

Artículo 136. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver lo siguiente:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."

Artículo 137. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

TERCERO.- Es la Unidad de Transparencia, adscrita a la Secretaría Técnica del Municipio de Huimilpan, Querétaro, entre otras, el área posible depositaria de la información relativa a lo observado en el Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, correspondientes a los ejercicios 2018,2019,2020,2021, 2022 y 2023, en términos de los artículos 13, 14 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.



CUARTO.- Derivado de lo anterior y de acuerdo a lo señalado por el artículo 136, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y toda vez que, entre otros, es la Unidad de Transparencia, adscrita a la Secretaría Técnica del Municipio de Huimilpan, el área que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones correspondería generar, administrar o resguardar, en su caso, la información relativa a *“correspondiente a lo publicado por la Unidad de Transparencia en los trimestres primero y segundo, del ejercicio 2019, relativo a los formatos que contienen la información de la fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y que fueran publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, y que consiste, según el formato, a estadísticas que se generaron en la Unidad de Transparencia, y que según la descripción propia en lo publicado, menciona que se trata de reportes de solicitudes de acceso a la información; sin embargo, en los archivos físicos, electrónicos y/o expedientes, no se encontró información alguna sobre:*

- *Documentos en los cuales se describan las variables;*
- *Documentos técnicos, metodológicos y normativos de dichas estadísticas;*
- *Bases de datos correspondientes a lo informado; y/o*

Serías o bancos de datos existentes, relacionados con el tema de la estadística”, y que se desprende de lo observado en el Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, correspondientes a los ejercicios 2018,2019,2020,2021, 2022 y 2023; es por lo que, dicha Secretaría procedió a la búsqueda exhaustiva, sin éxito, de la información mencionada, como lo hace constar en el Acta Circunstanciada de fecha 12 de junio de 2023, en la cual se asientan las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la inexistencia de la información correspondiente a los puntos mencionados a supralineas.

En función de lo anterior y en atención a lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de acuerdo a lo expuesto por la Secretaría de Obras Públicas, en el Acta de búsqueda, las circunstancias de tiempo modo y lugar fueron las siguientes:

En las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social y Económico del Municipio de Huimilpan, Querétaro, se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos. Dicha búsqueda se realizó en el archivo electrónico, sin encontrar registro electrónico de la información.



Asimismo, se efectuó la búsqueda exhaustiva en el archivo (físico) documental, sin encontrar registro físico o electrónico de la siguiente información:

AÑO REQUERIDO	TRIMESTRE Y/O SEMESTRE Y/O EJERCICIO REQUERIDO	INFORMACIÓN REQUERIDA	STATUS DE LA BÚSQUEDA
2019	Primer y segundo trimestre	<ul style="list-style-type: none">- Documentos en los cuales se describan las variables;- Documentos técnicos, metodológicos y normativos de dichas estadísticas;- Bases de datos correspondientes a lo informado; y/o- Series o bancos de datos existentes, relacionados con el tema de la estadística.	No se encontró información alguna en los archivos físicos, electrónicos y/o expedientes con los que cuenta la Unidad de Transparencia, que permita atender la observación que nos ocupa.

Dicha búsqueda fue efectuada en los archivos físicos, electrónicos y/o expedientes con que cuenta la Unidad de Transparencia, adscrita a la Secretaría Técnica, con domicilio en Calle Reforma Ote. No. 168, Colonia Centro, Huimilpan, Querétaro, siendo el C. Juan Fernango Galicia Medina, el servidor público responsable de contar con la información de acuerdo a su cargo de la Secretaría Técnica.

Sin embargo, realizada la búsqueda exhaustiva, y dado que la respuesta fue en sentido negativo, con lo cual se concluye que se tomaron todas las medidas necesarias para localizar la información en comento, sin encontrarla, lo cual fue informado al Presidente del Comité de Transparencia de conformidad con el antecedente SEGUNDO del presente Acuerdo, con lo cual, **se tiene por comprobada la inexistencia de la información solicitada.**

QUINTO.- Por otro lado, en términos de lo dispuesto por el artículo 136 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Secretaría Técnica, al ser la instancia competente para exponer la



inexistencia de la información y en consecuencia la imposibilidad de generar la información que se solicita, toda vez que derivado de la búsqueda se infiere que al no existir información que acredite la existencia de actos, acciones o programas relativos a las observaciones, no se llevaron a cabo actos, acciones o programas relativos; y, en consecuencia, el Comité no se encuentra en el supuesto de solicitar a la Dependencia, se genere o reponga la información, porque ello, en el caso, sería inviable, toda vez que se requeriría la existencia de los actos, para llevar a cabo su documentación.

En virtud de lo expuesto en el presente Acuerdo, en desarrollo de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del municipio de Huimilpan, Querétaro, de fecha 15 de junio de 2023, el Comité, en ejercicio de sus funciones y por unanimidad de votos, ordenó la emisión de los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: De conformidad con los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el diverso 43, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, este **Comité de Transparencia del Municipio de Huimilpan resulta competente** para confirmar la presente declaración de inexistencia.

SEGUNDO.- De acuerdo al artículo 136, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, este Comité ha analizado el caso exponiendo las razones en los considerandos del presente acuerdo, en donde se describen las medidas tomadas para la localización de la información, empleando criterios de búsqueda exhaustivos al realizar la búsqueda física y electrónica de los archivos del área que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones corresponde ser la posible depositaria de la información, derivado de lo cual **se tiene confirmada la inexistencia de la información solicitada.**

TERCERO.- De conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se tienen plasmadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión como se expresa en los considerandos del presente acuerdo, y se ha señalado que corresponde a la persona titular de la Secretaría Técnica, como servidor público que de acuerdo a sus facultades, obligaciones y atribuciones le correspondería contar con la información que genera.



CUARTO: Con fundamento en el artículo 136, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro **se confirma la Declaración de Inexistencia de la Información**, inexistencia informada por la Secretaría Técnica, **correspondiente a** “*lo publicado por la Unidad de Transparencia en los trimestres primero y segundo, del ejercicio 2019, relativo a los formatos que contienen la información de la fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y que fueran publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, y que consisten, según el formato, a estadísticas que se generaron en la Unidad de Transparencia, y que según la descripción propia en lo publicado, menciona que se trata de reportes de solicitudes de acceso a la información; sin embargo, en los archivos físicos, electrónicos y/o expedientes, no se encontró información alguna sobre:*

- *Documentos en los cuales se describan las variables;*
- *Documentos técnicos, metodológicos y normativos de dichas estadísticas;*
- *Bases de datos correspondientes a lo informado; y/o*

Series o bancos de datos existentes, relacionados con el tema de la estadística”;

Información requerida en el formato de obligaciones de transparencia, correspondiente a la fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, derivado del Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se instruye al Presidente de este Comité, el Lic. José Agustín Sánchez Alegría, para que por su conducto se notifique a la Secretaría Técnica del Municipio de Huimilpan el presente Acuerdo.

Así lo resolvieron en el desahogo de la Primera Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio de 2023 los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Huimilpan, quienes firman en la última hoja del presente, de acuerdo a su cargo y rubrican al margen la presente Acta para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

- X. **Confirmación, modificación o revocación del “ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN RELATIVA AL DICTAMEN DE OBSERVACIONES, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMUNES Y ESPECÍFICAS DE TRANSPARENCIA, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN FECHA 23 (VEINTITRÉS) DE MAYO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), A PETICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;**

En lo tocante al décimo punto del orden del día, el Presidente del Comité, asistido por la Secretaria Técnica, hace constar el desahogo del siguiente:

ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN RELATIVA AL DICTAMEN DE OBSERVACIONES, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMUNES Y ESPECÍFICAS DE TRANSPARENCIA, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN FECHA 23 (VEINTITRÉS) DE MAYO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), A PETICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

El Pleno del Comité de Transparencia del Municipio de Huimilpan, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y el Reglamento del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 23 de mayo de 2023, el Mtro. José Raúl Ortega Rivera, Jefe de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, mediante correo electrónico, notificó a la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, un Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Estado de Querétaro, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; inspeccionando el Portal de Internet del Municipio de Huimilpan <https://huimilpan.gob.mx/>, así como el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, emitiendo un dictamen y arrojando como resultado un Pliego de Observaciones relativas al incumplimiento de obligaciones y/o fracciones específicas de Transparencia del Municipio de Huimilpan, Qro., dentro de las cuales, la Secretaría de Seguridad Pública se encuentra como probable generador, resguardante o poseedor de la información relativa a las observaciones mencionadas.

SEGUNDO.- En fecha 26 de mayo de 2023, la Unidad de Transparencia notificó a la Secretaría de Seguridad Pública, mediante oficio UDT/257/2023, el Pliego de Observaciones correspondiente, y se le requiere para que, sean solventadas en tiempo y forma las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES				
Pliego de Observaciones derivado del Procedimiento de Verificación de Infoqro				
No.	Artículo	Fracción	Observación	Nota
1	66	XVII	En el ejercicio 2023 es necesario se agregue en el apartado de notas la información que fundamente la falta del registro de los nombres de los policías. En cuanto al ejercicio 2021, en los trimestres 2do y 4to existe un registro el cual carece de hipervínculos registrados. A demás en el 3er trimestre no existe registro alguno de información.	- Realizar las adecuaciones correspondientes en los formatos anexos (Trimestre 1 ejercicio 2023)
2	66	XXIX	En el ejercicio 2021, no existe información respecto a los trimestres 1ro, 2do y 4to. Del registro que existe en el trimestre 3, este carece de hipervínculos funcionales toda vez que no es posible encontrar la página. En el registro 2020, no existen registro respecto al segundo trimestre, en cuanto a los registros de los trimestres 1ro, 3ro y 4to no cuentan con hipervínculos. En el ejercicio 2019, no existen registros respecto al cuarto trimestres, en cuanto a los registros de	- Realizar las adecuaciones correspondientes en los formatos anexos Trimestre 3 ejercicio 2021 (Protección Civil) Trimestre 1, 3 y 4 ejercicio 2020 Trimestre 1, 2 y 3 ejercicio 2019. - Se requiere el llenado de formatos (nuevos) correspondientes a los trimestre 1, 2 y 4 del ejercicio 2021;



			los trimestres 1ro, 2do y 3ro, no cuentan con hipervínculos funcionales toda vez que no es posible encontrar la página. En el ejercicio 2018 existen registros de todos los trimestres, pero estos no cuentan con hipervínculos funcionales toda vez que no es posible encontrar la página web.	trimestre 2 del ejercicio 2020 trimestre 4 del ejercicio 2019.
3	66	XXXVII	En el ejercicio 2022, no existe información publicada respecto al 2do trimestre. En el ejercicio no existe información publicada de los cuatros trimestres en el formato A. en cuanto al formato B no cuenta con registros de información de los trimestres 2, 3 y 4.	- Se requiere el llenado de formatos (nuevos) correspondientes al trimestre 2 del ejercicio 2022.
4	66	XLV	No existe información del 3er trimestre en el formato B del ejercicio 2022.	- Se requiere el llenado de formatos (nuevos) correspondientes al trimestre 3 del ejercicio 2022

TERCERO. El día 13 de junio de 2023, el Lic. Juan Luis Rodríguez Aboytes, Secretario de Seguridad Pública, mediante oficio No. SSPMH/0566/2023, presentó ante el Comité de Transparencia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, solicitud de declaración de inexistencia de información relativa a “Formato LTAIPEQArt66FraccXXIX respecto al 3er. Trimestre del ejercicio 2021; LTAIPEQArt66FraccXXIX, respecto a los 1er., 3er., y 4to. Trimestres del ejercicio 2020, y LTAIPEQArt66FraccXXIX respecto a 1er., 2do., y 3er., Trimestres del ejercicio 2019, y para el llenado de formatos nuevos LTAIPEQArt66FraccXXIX 1er., 2do., y 4to., del ejercicio 2021, LTAIPEQArt66FraccXXIX 2do., Trimestre del Ejercicio 2020 y LTAIPEQArt66FraccXXIX 4to., Trimestre del ejercicio 2019”, refiriendo la búsqueda exhaustiva realizada en la Secretaría de Seguridad Pública, anexando Acta Circunstanciada de dicha búsqueda con fecha 13 de junio de 2023, la cual refiere las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a dicha inexistencia.

En el documento descrito, el Lic. Juan Luis Rodríguez Aboytes, Secretario de Seguridad Pública, solicita que, ante la imposibilidad material de entregar la



información solicitada, sea sometida a consideración del Comité de Transparencia del Municipio de Huimilpan, la declaración de inexistencia de la misma.

CUARTO. En fecha 13 de junio de 2023, y en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, el Lic. José Agustín Sánchez Alegría, Presidente del Comité, a través de la Secretaría Técnica, procedió a emitir convocatoria a los integrantes del Comité de Transparencia para la celebración de la Primera Sesión Ordinaria de 2023.

QUINTO. El día 15 de junio de 2023, se reunieron los integrantes del Comité, a fin de celebrar la Primera Sesión Extraordinaria de 2023, en la cual se analizó el asunto en cuestión y se ordenó la generación de la presente Acta de Inexistencia.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 43, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y los artículos 28 y 29 del Reglamento del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, este Comité de Transparencia resulta competente para conocer la presente declaración de inexistencia, por lo cual en ejercicio de dichas facultades y en desahogo de la Primera Sesión Ordinaria del 2023, el Comité procedió al análisis de la declaración de inexistencia de la información relativa al Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, informada por la Secretaría de Seguridad Pública a este Comité mediante oficio SSPMH/0566/2023.

Que la información requerida a este Municipio de Huimilpan mediante Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 es competencia de este sujeto obligado de acuerdo a sus atribuciones, competencias, facultades y funciones, correspondiendo, entre otras, la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro.



SEGUNDO.- Derivado de que el tema que nos ocupa es relativo a la confirmación de inexistencia de información, resulta necesario referenciar el marco normativo aplicable para la declaración de inexistencia de información, partiendo de lo previsto en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que a la letra dice:

"Artículo 6. .

A. Para el ejercicio de/ derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, mora/ o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)"

En el mismo orden de ideas, los artículos 1,3, fracciones VII y IX, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponen que:

"Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. ...*

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

(...)

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)

IX Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 129. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. (...)"*

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en sus artículos 43, 136 y 137, señala que:

"Artículo 43. *El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

(...)



- XVI.** *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*
- XVII.** *Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; (...)"*

"Artículo 136. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver lo siguiente:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."*

Artículo 137. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."*

TERCERO.- Es la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, entre otras, el área posible depositaria de la información relativa a lo observado en el Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, correspondientes a los ejercicios 2018,2019,2020,2021, 2022 y 2023, en términos de los artículos 13, 14 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Derivado de lo anterior y de acuerdo a lo señalado por el artículo 136, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y toda vez que, entre otros, es la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan, el área que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones correspondería generar, administrar o resguardar, en su caso, la información relativa a "*Formato LTAIPEQArt66FraccXXIX respecto al 3er. Trimestre del ejercicio 2021; LTAIPEQArt66FraccXXIX, respecto a los 1er., 3er., y 4to. Trimestres del ejercicio 2020, y LTAIPEQArt66FraccXXIX respecto a 1er., 2do., y 3er., Trimestres del ejercicio 2019, y para el llenado de formatos nuevos LTAIPEQArt66FraccXXIX 1er., 2do., y 4to., del ejercicio 2021,*



LTAIPEQ Art 66 Fracc XXIX 2do., Trimestre del Ejercicio 2020 y LTAIPEQ Art 66 Fracc XXIX 4to., Trimestre del ejercicio 2019”, y que se desprende de lo observado en el Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; es por lo que, dicha Secretaría procedió a la búsqueda exhaustiva, sin éxito, de la información mencionada, como lo hace constar en el Acta Circunstanciada de fecha 13 de junio de 2023, en la cual se asientan las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la inexistencia de la información correspondiente a los puntos mencionados a supralineas.

En función de lo anterior y en atención a lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de acuerdo a lo expuesto por la Secretaría de Obras Públicas, en el Acta de búsqueda, las circunstancias de tiempo modo y lugar fueron las siguientes:

En las oficinas que ocupa la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos. Dicha búsqueda se realizó en el archivo electrónico, sin encontrar registro electrónico de la información. Asimismo, se efectuó la búsqueda exhaustiva en el archivo (físico) documental, sin encontrar registro físico o electrónico de la siguiente información:

FRACCCION DEL ARTICULO 66 DE LA LTAIPEQ	AÑO	INFORMACIÓN REQUERIDA	TEMPORALIDAD	STATUS DE LA BÚSQUEDA	COORDINACIÓN ADSCRITA A LA SECRETARÍA
Fracción XXIX	2019	Crear los hipervínculos funcionales	Ejercicio 2019 <ul style="list-style-type: none"> Trimestre 1er. Trimestre 2do. Trimestre 3er. 	“No se encontró información alguna en los archivos físicos, electrónicos y/o expedientes con los que cuenta la Coordinación en el archivo	Coordinación de Prevención y Participación Comunitaria



				que permita atender la observación	
Fracción XXIX	2020	Crear los hipervínculos funcionales	Ejercicio 2020 <ul style="list-style-type: none">• Trimestre 1er.• Trimestre 2do.• Trimestre 3er.• Trimestre 4to.	No se encontró información alguna en los archivos físicos, electrónicos y/o expedientes con los que cuenta la Coordinación el archivo que permita atender la observación	Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo
Fracción XXIX	2021	Crear los hipervínculos funcionales	Ejercicio 2021 <ul style="list-style-type: none">• Trimestre 1er.• Trimestre 2do.• Trimestre 3er.• Trimestre 4to.	No se encontró información alguna en los archivos físicos, electrónicos y/o expedientes con los que cuenta la Coordinación el archivo que permita atender la observación	Coordinación de Protección Civil

Dicha búsqueda fue efectuada en los archivos físicos, electrónicos y/o expedientes con que cuenta la Secretaría de Obras Públicas, con domicilio en domicilio conocido, Carretera Estatal 412 km 0+130, la Trasquila, Huimilpan, Querétaro, siendo el Lic. Juan Luis Rodríguez Aboytes, el servidor público responsable de contar con la información de acuerdo a su cargo de la Secretaría de Seguridad Pública.



Sin embargo, realizada la búsqueda exhaustiva, y dado que la respuesta fue en sentido negativo, con lo cual se concluye que se tomaron todas las medidas necesarias para localizar la información en comento, sin encontrarla, lo cual fue informado al Presidente del Comité de Transparencia de conformidad con el antecedente TERCERO del presente Acuerdo, con lo cual, **se tiene por comprobada la inexistencia de la información solicitada.**

QUINTO.- Por otro lado, en términos de lo dispuesto por el artículo 136 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Secretaría de Seguridad Pública, al ser la instancia competente para exponer la inexistencia de la información y en consecuencia la imposibilidad de generar la información que se solicita, toda vez que derivado de la búsqueda se infiere que al no existir información que acredite la existencia de actos, acciones o programas relativos a las observaciones, no se llevaron a cabo actos, acciones o programas relativos; y, en consecuencia, el Comité no se encuentra en el supuesto de solicitar a la Dependencia, se genere o reponga la información, porque ello, en el caso, sería inviable, toda vez que se requeriría la existencia de los actos, para llevar a cabo su documentación.

En virtud de lo expuesto en el presente Acuerdo, en desarrollo de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del municipio de Huimilpan, Querétaro, de fecha 15 de junio de 2023, el Comité, en ejercicio de sus funciones y por unanimidad de votos, ordenó la emisión de los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: De conformidad con los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el diverso 43, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, este **Comité de Transparencia del Municipio de Huimilpan resulta competente** para confirmar la presente declaración de inexistencia.

SEGUNDO.- De acuerdo al artículo 136, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, este Comité ha analizado el caso exponiendo las razones en los considerandos del presente acuerdo, en donde se describen las medidas tomadas para la localización de la información, empleando criterios de búsqueda exhaustivos al realizar la búsqueda física y electrónica de los archivos del área que de acuerdo a sus facultades, competencias



y funciones corresponde ser la posible depositaria de la información, derivado de lo cual **se tiene confirmada la inexistencia de la información solicitada.**

TERCERO.- De conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se tienen plasmadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión como se expresa en los considerandos del presente acuerdo, y se ha señalado que corresponde a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública, como servidor público que de acuerdo a sus facultades, obligaciones y atribuciones le correspondería contar con la información que genera.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 136, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro **se confirma la Declaración de Inexistencia de la Información**, inexistencia informada por la Secretaría de Seguridad Pública, **correspondiente a "Formato LTAIPEQArt66FraccXXIX respecto al 3er. Trimestre del ejercicio 2021; LTAIPEQArt66FraccXXIX, respecto a los 1er., 3er., y 4to. Trimestres del ejercicio 2020, y LTAIPEQArt66FraccXXIX respecto a 1er., 2do., y 3er., Trimestres del ejercicio 2019, y para el llenado de formatos nuevos LTAIPEQArt66FraccXXIX 1er., 2do., y 4to., del ejercicio 2021, LTAIPEQArt66FraccXXIX 2do., Trimestre del Ejercicio 2020 y LTAIPEQArt66FraccXXIX 4to., Trimestre del ejercicio 2019"; Información requerida en el formato de obligaciones de transparencia, correspondiente a la fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**, derivado del Procedimiento de Verificación al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se instruye al Presidente de este Comité, el Lic. José Agustín Sánchez Alegría, para que por su conducto se notifique a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan el presente Acuerdo.

Así lo resolvieron en el desahogo de la Primera Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio de 2023 los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Huimilpan, quienes firman en la última hoja del presente, de acuerdo a su cargo y rubrican al margen la presente Acta para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



DÉCIMO PRIMERO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

XI. Asuntos Generales

En uso de la voz el Presidente del Comité refiere que no se inscribió ningún tema en los asuntos generales de la presente sesión.

DÉCIMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

XII. Cierre de la sesión y firma del acta

No habiendo otro asunto que tratar, ni acuerdo por determinar, el Licenciado José Agustín Sánchez Alegría, Presidente del Comité da por concluida la presente sesión ordinaria del Comité de Transparencia, siendo las 15:22 horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen quienes en ella intervinieron.

Lic. José Agustín Sánchez Alegría
Presidente del Comité de Transparencia

CP. Brenda Daniela Durán Martínez
Vocal

Lic. Ma. de los Ángeles Hernández López
Vocal

Lic. María Teresa Martínez Martínez
Secretaria Técnica

Hoja de firmas del ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO DEL AÑO 2023, CELEBRADA EL 15 DE JUNIO.